



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Consumo Servicio Murciano de Salud

561 199 Resolución del Gerente del Hospital «J.M. Morales Meseguer» por la que se declara sin efecto anuncio de concurso abierto.

Consejería de Trabajo y Política Social

561 13154 Convenio Colectivo de Trabajo para Centro Levantina de Bebidas Carbónicas Pepsico, S.L.
574 13155 Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en General. Expediente 46/02.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

581 73 Convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consorcio «La Manga Consorcio», para la financiación de las actuaciones destinadas a la remodelación de la Barandilla del Paseo Marítimo de Cabo de Palos.

4. Anuncios

Consejería de Educación y Cultura

582 77 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de las «Obras de ampliación de 17 aulas en el I.E.S. «Francisco de Goya» de Molina de Segura (Murcia).

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

583 78 Corrección de error.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

583 74 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.
584 75 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.
584 76 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria Delegación de Murcia

585 13210 Notificación a interesados.
589 13209 Notificación a interesados.
589 13211 Notificación a interesados.
589 13212 Notificación a interesados.

BORM

Pág.

IV. Administración Local

Abarán

591 68 Anuncio de licitación expediente contratación, mediante arrendamiento, de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y transporte hasta planta de tratamiento, limpieza viaria y limpieza de centros municipales de Abarán.

Caravaca de la cruz

591 13232 Aprobación definitiva ordenanzas 2003.

Cartagena

592 13226 Declaración de ruina inminente Expte. RU1998-189.
 592 69 Aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanística del Sector BC-1 en Barrio de la Concepción.
 592 71 Aprobación inicial del cambio de sistema, Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. 9.4 del P.E.R.I. de Isla Plana.
 592 72 Aprobación inicial del cambio de sistema, Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. número 4.1 del Plan Parcial Los Urrutias.
 593 13224 Expediente de disciplina urbanística SA2002-394.
 593 13225 Expediente sancionador de disciplina urbanística SA2001-748.

Jumilla

594 70 Aprobación del cuadro de tarifas del servicio de alcantarillado del municipio de Jumilla.

Torre Pacheco

594 13019 Corrección de error.

TARIFAS 2003 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4%IVA	Total	Números sueltos	Euros	4%IVA	Total
Anual	156,97	6,28	163,25	Corrientes	0,69	0,03	0,72
Ayts. y Juzgados	64,05	2,56	66,61	Atrasados año	0,88	0,04	0,92
Semestral	90,92	3,64	94,56	Años Anteriores	1,11	0,04	1,15



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

199 Resolución del Gerente del Hospital «J.M. Morales Meseguer» por la que se declara sin efecto anuncio de concurso abierto.

Resolución del Gerente del Hospital «J.M. Morales Meseguer» por la que se declara sin efecto el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 6 de 9 de enero de 2003 en el que se anunciaba publicación del concurso abierto 1860412-0-33/2002 «Monitorización con estación central destinada al Servicio de Urgencias del Hospital J.M. Morales Meseguer», por haber sido objeto de publicación previa al referido concurso abierto 33/2002 en el B.O.E. número 303 de 19 de diciembre de 2002 y haber concluido el plazo de presentación de ofertas el día 3 de enero de 2003.

Murcia, 13 de enero de 2003.—El Director Gerente,
Domingo Coronado Romero.

Consejería de Trabajo y Política Social

13154 Convenio Colectivo de Trabajo para Centro Levantina de Bebidas Carbónicas Pepsico, S.L.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Centro Levantina de Bebidas Carbónicas Pepsico, S.L. (Código de Convenio número 3002362) de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 18-10-2002, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 10-12-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de diciembre de 2002.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resol. 20-9-99). El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

CONVENIO DE EMPRESA

**CENTRO LEVANTINA DE BEBIDAS CARBÓNICAS
PEPSICO, S.L.**

En Molina del Segura a 18 de octubre del dos mil dos, se reúnen de una parte don Pedro Roca, como componente de la comisión deliberadora por la parte social de los trabajadores, y de otra parte don Vicente Álvarez Piera, don Manel Menal Garasa y don Javier Antonio Blasco Blasco, en representación de Centro Levantina de Bebidas Carbónicas Pepsico, S.L.

Ambas partes, en la representación que ostentan, mutuamente se reconocen y después de las correspondientes deliberaciones, acuerdan establecer el Convenio de Empresa que se adjunta.

Se acuerda delegar la firma del presente texto articulado en los señores Pedro Roca Sánchez y Javier Antonio Blasco Blasco.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio será de aplicación en la Empresa Centro Levantina de Bebidas Carbónicas Pepsico, S.L., en sus centros de trabajo de la provincia de Murcia.

Artículo 2. Ámbito personal.

Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio todos los trabajadores que prestan sus servicios en el Centro de Trabajo de Molina del Segura cuyas categorías están reflejadas en la tabla del presente Convenio, pudiendo excluirse de la misma aquellos trabajadores cuyos Grupos de Tarifa estén comprendidos entre el 1 y el 3.

Artículo 3. Ámbito temporal, vigencia y duración.

El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero del 2002, extendiéndose sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2003.

Quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos, si con un mes de antelación al menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes. Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las mismas condiciones aquí convenidas hasta la aplicación de un nuevo Convenio de Empresa.

Artículo 4. Prelación de normas.

Las normas del presente Convenio regularán las relaciones entre la Empresa y su personal con carácter

preferente y excluyente de cualquier otro Convenio de ámbito local, provincial o nacional que pudiera elaborarse y que afectase a esta Empresa.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en este Convenio, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo Marco para las Industrias de Bebidas Refrescantes de 24/6/96, que se adjunta como Anexo 4 y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Las condiciones retributivas o de cualquier otra naturaleza que se puedan establecer en el futuro por cualquier clase de Convenio o Disposición Legal, sólo tendrán eficacia y se aplicarán cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen las condiciones del presente Convenio, también valorado en su conjunto y en cómputo anual.

En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, condiciones y retribuciones.

Capítulo II

Artículo 6. Generalidades.

A tenor de lo dispuesto en la Normativa Legal, la facultad y responsabilidad de la organización técnica y práctica del trabajo corresponde exclusivamente a la Dirección de la Empresa. El Comité de Empresa tendrá la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo, según la normativa vigente.

Artículo 7. Jornada y horario de trabajo.

Para el personal que trabaja a tiempo, la jornada para el año 2002 y 2003 se fija en 1.784 horas en cómputo anual y en 1.776 horas en cómputo anual para el año 2004.

Según lo indicado se aplica el siguiente calendario laboral.

1.- Personal de Administración.- El personal de administración trabajará 40 horas semanales a razón de 8 horas diarias, de lunes a jueves, en jornada partida, con el siguiente horario:

De 8 a 13 y de 15 a 18 horas.

Todos los viernes la jornada será continuada y el horario será de 7 a 15 horas.

Durante los meses de julio y agosto, la jornada será continuada y el horario será de 7 a 15 horas.

Cuando la jornada sea continuada se establecerá un turno, en jornada partida, siendo su horario de 8 a 13 horas y de 16 a 19 horas. Este turno será rotativo.

2.- Personal Comercial.- El personal comercial y de distribución realizará su trabajo de Lunes a Viernes, durante todo el año. Se fijan como días de trabajo 223 días laborables para el año 2002. Se exceptúa la categoría de Visitador de Alimentación que realizará su jornada en la modalidad de tarea, distribuida de lunes a

sábado, ambos inclusive, durante todo el año. El horario del sábado será de 07:00 a 11:00 horas.

Si por necesidades del servicio, trabajaran algún día fuera del calendario, se abonará como festivo, cuya cuantía se refleja en el Anexo 3.

Para el personal comercial y de distribución que realiza su trabajo a tarea, la Empresa fijará la cantidad de tarea por cada empleado, atendiendo a las características y circunstancias del trabajo que se ha de ejecutar, especificando, entre otros extremos, el número de visitas a clientes.

Si la tarea asignada al trabajador, calculada en cómputo mensual, fuera considerada por éste excesiva, podrá prestar su disconformidad a su jefe inmediato.

Contra la decisión de éste podrá recurrir a la Empresa por sí o a través de los representantes sindicales. La Dirección de la Empresa, dentro del plazo de 10 días, después de conocer la reclamación planteada, y hechas las averiguaciones correspondientes, resolverá oído el Comité.

Contra la decisión de la Empresa, el trabajador afectado podrá recurrir ante el organismo laboral competente por sí o por medio del Comité de Empresa o Delegados de Personal y con informe preceptivo de éstos, sin perjuicio de continuar observando las instrucciones recibidas hasta que se decida definitivamente lo que proceda.

La remuneración de la tarea estará compuesta de dos partes: una se corresponderá con la remuneración establecida en el presente Convenio para su categoría profesional; la otra, bajo la denominación de incentivos, servirá para retribuir la forma en que se desarrolla la tarea y los desfases de tiempo en cómputo anual que pudiesen resultar en la realización normal de la tarea asignada.

En las semanas con días festivos se pondrán de acuerdo el vendedor con su superior inmediato en los clientes que visitará, no pudiendo rebasar la tarea diaria a la que regularmente viene realizando. En caso de desacuerdo intervendrán como mediadores un representante del Comité de Empresa y otro de la Dirección de la Empresa.

Como compensación económica por las posibles recuperaciones de ruta, y motivado por la especial dedicación que conlleva se incrementó la Prima Preventa en 9,79 euros mensuales en el 2.000, resultando para el año 2002 la cantidad indicada en el Anexo 1.

Cuando el personal comercial y de distribución se encuentre disfrutando el periodo de vacaciones anuales, se le abonará el 100% de los incentivos a razón de la media de los incentivos de los doce meses anteriores, más su salario (sueldo, antigüedad, Plus de Empresa y Prima).

3.- Personal del Almacén Comercial y Peón del Grupo D.- Se regirá por el mismo calendario laboral que el personal comercial. Trabajarán durante todo el año en tres turnos rotativos y el horario será: De 6 a 14,

de 14 a 22 y de 22 a 6 horas, con 15 minutos de descanso.

La jornada se fija en 1.784 horas para el año 2002, y 2003, y en 1.776 horas para el año 2.004. Trabajarán de lunes a viernes.

Si por necesidades de servicio, trabajaran algún día fuera del calendario, se abonará como festivo, cuya cuantía se refleja en el Anexo 3.

4.- Retirada del Permiso de Conducir.- En el supuesto de que a un empleado al servicio de la Empresa, utilizando un vehículo de la misma o alquilado por esta, le sea retirado temporalmente el permiso de conducir por un periodo máximo de seis meses, como consecuencia de infracción administrativa, salvo en los casos de embriaguez y drogadicción, la Empresa le destinará, durante el periodo que tenga retirado el permiso, a otros trabajos que no exijan la utilización del citado permiso, respetándole la categoría profesional durante los seis meses de suspensión y percibiendo solo durante los tres primeros meses sus ingresos íntegros, tanto los fijos como los variables y durante los tres meses restantes, solo sus retribuciones fijas.

Artículo 8. Trabajos de categoría superior.

A petición de la Empresa, el trabajador deberá realizar los trabajos de categoría superior a la suya, en los siguientes casos:

A) Por ausencias temporales de sus productores, originadas por accidente, enfermedad, servicio militar, licencias, excedencias, vacaciones, sanciones y situaciones semejantes.

B) Como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante los meses de mayor actividad de la Empresa. En este último caso tales trabajos no tendrán una duración superior a 6 meses dentro de cada anualidad. Si superase dicho periodo de tiempo ocupando el citado puesto de categoría superior un mismo o distintos productores, se entenderá que existe vacante en la plantilla y la Dirección de la Empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo en este caso, dicha retribución desde el primer día.

Artículo 9. Trabajos de categoría inferior.

Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencias de puestos de trabajo, la Empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el tiempo estricto en que subsistan las expresadas circunstancias, y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría.

Ello se realizará de forma rotatoria entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 10. Fomento del empleo.

Como medida de fomento del empleo, se acuerda en el departamento Comercial la creación de la nueva categoría de: Oficial 1.^a Preventista Primera Contratación. Dicha categoría corresponde a aquellos trabajadores de nueva incorporación al centro de trabajo y que a criterio de la empresa carezcan de la destreza, la práctica o el conocimiento necesario de las tareas del departamento Comercial.

La permanencia de los trabajadores en esta categoría será de 24 meses de trabajo efectivo. Su retribución será el primer año el 75% y el segundo el 87,50%, en ambos casos del salario fijo y variable de la categoría de Oficial 1.^a Preventa. El salario se distribuirá de forma que el 64% de su retribución corresponda a salario fijo y dietas, y el 36% corresponda a salario variable o incentivo. Esta estructura salarial se mantendrá una vez agotada su permanencia en la categoría.

Capítulo III Clasificación del personal

Artículo 11. Categorías profesionales.

Las categorías profesionales consignadas y enumeradas, así como los departamentos especificados son meramente enunciativos y no supone la obligación de tener la existencia total de los departamentos mencionados ni cubrir todas las plazas que en los mismos se indican, si la necesidad y el volumen de la Empresa no lo requiere.

Los trabajadores afectados estarán clasificados en uno de los cinco grupos profesionales siguientes:

Grupo A) Personal Técnico.

Grupo B) Personal Administrativo.

Grupo C) Personal Comercial o de Distribución.

Grupo D) Personal de Servicios.

Grupo E) Personal Subalterno.

Grupo A. Personal Técnico

Es el que realiza trabajos que exijan un adecuado Título, competencia o práctica ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada. Quedan comprendidos dentro de este grupo:

1.º Técnicos titulados:

a) De grado superior.

b) De grado medio.

2.º Técnicos no titulados:

a) Encargado general o Jefe de Departamento.

b) Encargado de Sección.

c) Encargado de Grupo.

1.º Técnicos titulados:

a) De grado superior. Son aquellos que estando en posesión de un Título Superior Universitario (Licenciatura) o de Escuela Técnica Superior se encuentran unidos a la Empresa en virtud de relación laboral concertada en razón del título poseído, para

ejercer función específica para las que el mismo los habilita y siempre que ejerzan su cometido de una manera normal y regular.

b) De grado medio. Con análogas circunstancias a las especificadas en el párrafo anterior, quedan comprendidos en este apartado los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos, así como los Ayudantes Técnicos Sanitarios, los Graduados Sociales y Diplomados Universitarios en general.

2.º Técnicos no titulados:

a) Encargado general o Jefe de Departamento. Es aquel, que bajo las órdenes inmediatas de la Dirección, coordina y controla varias secciones, desarrollando los correspondientes planes, programas y actividades, ordenando la ejecución de los oportunos trabajos al personal a sus órdenes, teniendo a su cargo la preparación y disciplina del personal. Responderán ante la Empresa de su gestión.

b) Encargado de Sección. Es aquel que desempeña las mismas funciones que el Encargado general o Jefe de Departamento, pero limitada a una sección determinada del departamento.

c) Encargado de Grupo. Es el que realiza las funciones del Encargado de Sección, limitado a un grupo de personas dentro de la Sección, ocupándose de aplicar las normas de trabajo para conseguir los objetivos señalados en los planes generales de la Empresa, velando por el cumplimiento de los mismos e informando en todo momento a sus inmediatos superiores de cuanto sea de interés en el desarrollo de las funciones de sus subordinados. Se encargará del entrenamiento del personal de su grupo.

Grupo B. Personal Administrativo

Quedan comprendidos en este Grupo quienes realizan trabajos de mecánica administrativa, contables, informáticas y otras tareas análogas:

a) Jefe de Administración. Es aquel que bajo las órdenes inmediatas de la Dirección, coordina y controla varias secciones administrativas (facturación, caja, créditos, contabilidad de clientes y proveedores, etc.), desarrollando los planes, programas y actividades, ordenando la ejecución de los trabajos oportunos, teniendo a su cargo la preparación y disciplina del personal.

Queda encuadrado dentro de esta categoría el Jefe de Equipo de Proceso de Datos o de Informática, entendiéndose por tal el Técnico que tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de ordenadores, así como la responsabilidad de equipos de análisis y programación. Asimismo le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión, susceptibles de ser desarrolladas por los mismos o por el personal a sus órdenes.

b) Oficial de 1.ª. Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad de las funciones asignadas

(responderá ante el Jefe de Administración de su gestión), tiene a su cargo, con o sin empleados a sus órdenes, todos o algunos de los siguientes trabajos:

· Cajero, entendiéndose por tal el que, con iniciativa y responsabilidad, tiene encomendados trabajos de caja que requieran especialización, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

· Formulación de asientos contables.

· Redacción de documentos que requieran cálculo y estudio.

· Traducción (hablada y escrita) de informes en un idioma extranjero.

Queda equiparado a la categoría de Oficial de 1.ª el responsable de las máquinas básicas para el proceso de datos (Ordenadores personales, servidores, impresoras, modem, transmisores de datos), quien tiene a su cargo la planificación de los trabajos correspondientes por parte de los Operadores de informática, controlando su adecuado funcionamiento y obteniendo el máximo rendimiento del equipo a sus órdenes, así como la creación de las hojas de cálculo e instrucciones necesarias para la programación de las citadas máquinas básicas.

c) Oficial de 2.ª. Es la persona que, con iniciativa y responsabilidad restringida, auxilia al Oficial de 1.ª en las funciones de éste si la importancia de la Empresa así lo requiere, cuidando de la organización de archivos y ficheros, correspondencia, liquidaciones comerciales, mecanógrafos en idioma nacional que toman al dictado cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis.

Quedan equiparados a la categoría de Oficial de 2.ª los Operadores de máquinas tabuladoras, que asumen el manejo y funcionamiento de dichas máquinas, así como los Operadores de las máquinas básicas con adecuado conocimiento de las técnicas precisas para la clasificación, interpretación y manejo de órdenes básicas en hojas de cálculo y proceso de datos.

d) Auxiliar. Es la persona que, sin iniciativa propia, se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas, inherentes a labores administrativas. Podrán asimismo realizar otras funciones estrictamente burocráticas, tales como las de recuento y anotación de existencias, movimiento de las mismas y su comprobación, etc. Igualmente se encuadran dentro de esta categoría los Auxiliares de Caja, que se limitan a la función de efectuar cobros y pagos por ventanilla.

e) Aspirante Administrativo. Es la persona que, sin iniciativa propia, está en proceso de aprendizaje de las labores elementales administrativas y que todavía no ha alcanzado la destreza y soltura necesaria para la realización de funciones puramente mecánicas de carácter auxiliar y que necesita supervisión de su trabajo. Todas las incorporaciones que se produzcan en el departamento administrativo se realizarán mediante esta categoría, siendo la duración máxima en dicha categoría de 12 meses de trabajo efectivo. Una

vez superados los 12 meses de trabajo efectivo se incorporará a la categoría de Auxiliar Administrativo.

f) Telefonista. Tiene como misión estar al cuidado y servicio de la central telefónica instaladas en las dependencias de la Empresa, realiza y recibe llamadas telefónicas, anotando y transmitiendo avisos. Deberá poner especial cuidado, tanto en este servicio como en las conferencias interurbanas que se sostengan con las diversas dependencias de la Empresa.

Podrá encomendársele la realización de tareas sencillas administrativas durante aquellos periodos en que la centralita no requiera su atención, siempre que fuesen compatibles con su función principal.

Grupo C. Personal Comercial o Distribución

En este grupo se encuadran aquellos trabajadores que su función es la comercialización, distribución y ejecución en el punto de venta de los productos de la Empresa.

a) Promotor. Es aquel trabajador cuya función es desarrollar nuevas oportunidades de negocio con los clientes, apoyando a los Oficiales 1.^ª Preventa con nuevas oportunidades de crecimiento mediante la captación de nuevos clientes, referenciación de nuevos productos y venta de programas promocionales en los clientes actuales.

En defecto del Encargado de Sección/Territorio podrá suplir a éste en la coordinación del equipo en su ausencia.

b) Oficial 1.^ª Es el trabajador que con conocimiento y dominio de su profesión se ocupa de las actividades de venta, promoción y prospección de ventas de los productos que comercializa la Empresa. Es el representante de la Empresa en el territorio y en los clientes asignados, realizando las siguientes tareas:

- Venta y ejecución en los puntos de venta de los productos de la empresa, realizando prospección de nuevos clientes, procurando en todo momento obtener las mejores posiciones para la venta y nuevas oportunidades de venta, aplicando las técnicas de merchandising.

- Asegurar que los clientes son servidos de acuerdo con lo previsto.

- Mantener activos los libros de ruta y fichas de clientes.

- Recoger los cobros de los clientes realizando la conciliación diaria del dinero cobrado.

- Mantenimiento y conservación del vehículo asignado por la Empresa.

- Distribuir personalmente los productos de la empresa a los clientes en los casos en que fuese necesario.

Dentro de esta categoría se diferencian los siguientes niveles:

Nivel A.- Oficial Primera Preventista Especializado.-Son aquellos trabajadores que a fecha 11 de diciembre de 2000 están empleados con la categoría de Oficial 1.^ª Preventista, y que realizan las funciones con un nivel de especialización acreditada.

Nivel B.- Oficial Primera Preventista.- Son aquellos trabajadores que a partir del 11 de diciembre de 2000 acreditan una antigüedad en dicho puesto superior a 24 meses de trabajo efectivo.

Nivel C.- Oficial Primera Preventista. Primera contratación.- Son aquellos trabajadores de nueva incorporación al centro de trabajo con una antigüedad inferior a 24 meses de trabajo efectivo, que a criterio de la empresa carezcan de la destreza, la práctica o el conocimiento necesario de las tareas propias de Oficial Primera del Departamento Comercial. Su permanencia en dicha categoría será de 24 meses de trabajo efectivo.

c) Coordinador de Territorio. Es aquel Oficial 1.^ª Preventa que bajo las ordenes del responsable del grupo se ocupa de organizar y planificar las operaciones diarias del territorio asignado, dando soporte al equipo de ventas en las siguientes funciones:

- Asegurar la cobertura diaria y total de la ejecución de las rutas, organizando si fuese necesario, rutas de emergencia, cubriendo personalmente las incidencias necesarias.

- Coordinar las vacaciones y bajas de enfermedad.

- Formar y motivar a los trabajadores temporales.

- Proveer a las rutas de todo el material necesario, entregando las herramientas de ventas, fichas de clientes, material PLV y el equipo necesario para la realización de eventos especiales.

- Participar activamente en los procesos de solución de problemas y mejoras de procesos esenciales para la buena marcha del negocio.

d) Oficial 1.^ª Distribuidor. Se ocupa de efectuar la distribución y reparto del producto a los clientes de la Empresa, conduciendo el vehículo que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía informando diariamente a sus superiores de su gestión, cuidando del mantenimiento y conservación del vehículo.

e) Oficial 2.^ª Es el trabajador que, sin poseer la especialización y conocimientos exigidos para los trabajos de Oficial 1.^ª, ejecuta las tareas correspondientes tanto en preventa como en distribución, con la suficiente corrección y rendimiento, durante un tiempo mínimo de 6 meses y un máximo de 9 meses.

f) Ayudante. Es el que ayuda a los Oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúa aisladamente otros de menor importancia. Auxilia en las operaciones de distribución a los Oficiales de 1.^ª y 2.^ª, siempre que no disponga de carnet de conducir de primera. Realiza las labores de reposición de los productos de la empresa en aquellos puntos de venta que le sean asignados, aplicando las técnicas de merchandising, manteniendo las zonas de venta limpias y con los productos debidamente marcados, rellenando las estanterías y displays de los puntos de venta, utilizando el material PLV necesario.

g) Visitador de Alimentación.- Es el que realiza las labores de reposición de los productos de la empresa en aquellos puntos de venta que le sean asignados,

manteniendo el stock de la empresa en el cliente, tomando de los clientes los pedidos correspondientes, comprobando los precios de la competencia, reportando la información que le solicite la compañía, aplicando las técnicas de merchandising, manteniendo las zonas de venta limpias y con los productos debidamente marcados, rellenando las estanterías y displays de los puntos de venta utilizando el material PLV necesario, y realizando a nivel local la gestión de espacios.

Grupo D. Personal de Servicios

Incluye este grupo al personal que ejecuta fundamentalmente trabajos de orden material, mecánico, mantenimiento de maquinaria y reparto de medios, comprendiendo las siguientes categorías:

a) Jefe de Equipo. Es la persona que colabora con su inmediato superior en la organización del trabajo de otros trabajadores, con mando sobre los mismos y la responsabilidad consiguiente:

- Cuidado de la disciplina, seguridad e higiene del personal que pueda tener a sus órdenes, mantenimiento, orden limpieza de las máquinas, instalaciones y dependencias, cuyo proceso deben conocer a la perfección para obtener los adecuados rendimientos.

- Tratamiento y conservación de los materiales, maquinas principales y auxiliares y productos acabados.

- Vigilancia, cuidado y control de la producción y su correcto estibaje, de las cargas y descargas de los vehículos propios y ajenos, de la recepción de mercancía de cualquier tipo destinadas a la Empresa.

b) Oficial de 1.ª. Se le encomienda la realización de los trabajos de tal carácter complementario o auxiliar de la industria, propios de Mecánicos de Taller, Mecánicos de Máquinas Vending & Dispensing, Conductores, etc. que ejecutan su trabajo con la soltura y perfección que acreditan el conocimiento y práctica de su oficio. Realizan labores de reparto de los medios necesarios en los puntos de venta y eventos especiales para auxiliar al personal comercial.

c) Oficial de 2.ª. Tendrán a su cargo el cuidado y manejo de máquinas, como las carretillas elevadoras para las que se exige el carnet de conducir.

Realizan los trabajos que se le encomienden en esta clase de servicios con la suficiente práctica, pero sin alcanzar el grado de conocimiento y práctica del Oficial de 1.ª.

d) Ayudante. Realizarán las operaciones manuales y/o mecánicas necesarias para el lavado, visualización y transporte. Asimismo deberán realizar operaciones de movimiento manual o con utilización de medios mecánicos y cualquier otra misión análoga.

e) Peón Especialista. Es el trabajador que se ocupa de funciones que quieren únicamente la aportación de esfuerzo físico sin necesidad de preparación o formación especial, necesitando supervisión de su trabajo.

f) Peón. Es el trabajador que carece de iniciativa propia en el desempeño de sus funciones, y está en

proceso de aprendizaje de los medios mecánicos. Todas las incorporaciones que se produzcan en el departamento de servicios se realizarán mediante esta categoría, siendo la duración máxima en dicha categoría de 12 meses de trabajo efectivo.

Grupo E. Personal Subalterno

Son los trabajadores que desempeñan funciones que implican generalmente absoluta fidelidad y confianza para las que no se requieren, salvo excepciones, más cultura que la primaria o reunir los requisitos que en cada caso se señalen, pero asumiendo, en todo caso, las responsabilidades inherentes al cargo. Como tales figuran:

a) Ordenanza. Es el trabajador que tiene a su cargo el cuidado de los locales de la oficina durante las horas de trabajo, la ejecución de recados y encargos que se le encomienden dentro y fuera de los locales de la Empresa, copiar documentos a prensa, recogida y entrega de correspondencia y aquellos otros trabajos elementales que se le encomienden.

b) Portero o Vigilante. Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos a las dependencias de la Empresa, ejerciendo funciones de vigilancia y custodia, tanto en el interior como en el exterior de los repetidos locales, tomando nota del movimiento de personas y vehículos que se produzcan a través de los accesos encomendados a su cargo.

c) Personal de limpieza. Es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales de la Empresa y aquellos otros que por costumbre no se realicen por el personal no especializado. Tendrán también a su cargo el lavado, planchado y conservación, en su caso, del vestuario de trabajo que se facilite al personal.

Artículo 12. Concurso Oposición.

En los casos en que para la provisión de vacantes o nuevos puestos sea necesario el concurso oposición, éste se desarrollará con arreglo a la normativa establecida en el Acuerdo Marco para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

Artículo 13. Revisión de plantilla.

La Empresa se compromete a estudiar cada año las posibles propuestas que con respecto a clasificación del personal puedan realizar los trabajadores por sí o a través de sus representantes sindicales.

Capítulo IV

Ingresos, periodo de prueba y ceses

Artículo 14. Ingresos.

Se establece con carácter general que la edad mínima para ingresar en la Empresa es la de 18 años,

sin perjuicio de la posibilidad excepcional de contratación de mayores de 16 años, con las limitaciones legales establecidas para estos casos.

La contratación de trabajadores se realizará con cumplimiento de las normas legales establecidas en materia de empleo, y constará por escrito, con entrega de la correspondiente copia al trabajador.

Tendrán preferencia los trabajadores que, como eventuales, interinos, para obra o servicio determinado y temporeros o de campaña, hubiesen prestado sus servicios a la Empresa dentro de los doce meses inmediatamente anteriores, no hubiesen sido objeto de despido procedente, ni hubiesen sido baja voluntaria en la misma, a no ser que tal baja voluntaria se produjese en la fecha anunciada por el interesado al suscribir su contrato de trabajo y dicha fecha hubiese sido aceptada por la Empresa. La preferencia se entenderá por riguroso orden de antigüedad entre los de igual categoría y puesto de trabajo, respetándose durante el plazo de tres días naturales, a partir del siguiente en que se hubiese formulado la petición en la Oficina de Empleo.

Asimismo, se establece también, en caso de igualdad entre los solicitantes, un criterio de preferencia a favor de los hijos de los trabajadores fijos de la Empresa, ya se encuentren en activo, jubilados o que hubiesen fallecido, siempre que cumplan los requisitos legales y estén debidamente inscritos en la Oficina de Empleo.

Artículo 15. Periodo de prueba.

El ingreso del personal se entenderá como provisional hasta finalizado el periodo de prueba, que será de:

- 14 días laborables para los trabajadores no cualificados cuyo contrato de trabajo sea de duración inferior a cinco meses.

- 5 meses para los Técnicos titulados.

- 2 meses para los demás trabajadores, incluidos aquellos trabajadores no cualificados cuyo contrato de trabajo sea de duración igual o superior a cinco meses.

La situación de Incapacidad Transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento por cualquiera de las partes, el trabajador pasa a ser fijo, eventual, interino, de temporada o cualquier otra modalidad establecida y autorizada por la Ley.

Los periodos de prueba anteriormente señalados se aplicarán también para casos de ascenso.

Artículo 16. Ceses.

En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo, tendrá que notificarlo por escrito con una antelación de 14 días, con descuento en caso contrario de los días que no trabajasen los indicados.

Capítulo V

Horas extraordinarias, vacaciones licencias, excedencias y traslados

Artículo 17. Horas extraordinarias.

Para el personal que trabaja a tiempo se consideran horas extraordinarias aquellas que sobrepasan los horarios establecidos por cada época de año.

Cuando la Dirección de la Empresa considere que las necesidades del servicio lo exigen, propondrá al personal la ejecución de horas extraordinarias, siendo obligatorio trabajarlas en aquellos casos considerados de fuerza mayor, necesidad inexcusable o averías de reparación perentoria que afecten a la producción.

La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde a la Empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador, salvo en los casos citados en el párrafo anterior.

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes acuerdan la realización de las horas extraordinarias que sean necesarias para solventar problemas productivos de índole estructural, con respeto, en cuanto a su número, a los topes legalmente establecidos.

Artículo 18. Vacaciones.

Durante la vigencia del presente Convenio, se fija un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 22 días laborables o la parte proporcional que le corresponda, en caso de no llevar en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

El periodo de vacaciones, habida cuenta del carácter estacional de nuestro sector, no podrá ser disfrutado dentro de los meses de campaña, que a estos efectos, comprenderá del 15 de junio al 15 de septiembre, excepto en los casos siguientes:

Personal Comercial: El personal comercial podrá disfrutar parcialmente sus vacaciones en época de campaña, hasta un máximo del 40% del mismo y durante cinco ciclos de 10 días cada uno y dos personas por ciclo.

Personal Administración: El personal de administración podrá disfrutar parcialmente sus vacaciones durante el periodo de campaña, hasta un máximo del 50% del mismo por Departamento en ciclos de 10 días.

En todos los casos estos turnos serán rotativos, así como el derecho al disfrute de vacaciones en esta época.

Quien aún teniendo la posibilidad de disfrutar parte de sus vacaciones en la temporada estival decidiera realizarlas en su totalidad en otra época, podrá disfrutarlas sin perder en ningún caso el orden establecido para disfrutar vacaciones durante el verano en los años venideros.

Artículo 19. Licencias y permisos retribuidos.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a solicitar licencia:

A) Con percibo del sueldo del Convenio y Plus de Empresa, previa comunicación a la misma, con antelación suficiente, en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Por matrimonio del trabajador: 16 días naturales.

2.- Por fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hermanos y abuelos: 2 días naturales.

3.- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, o alumbramiento de esposa: 2 días naturales.

4.- Por traslado del domicilio habitual: 2 días naturales.

5.- Por el tiempo establecido para disfrutar los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por la Ley.

6.- Por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

7.- Por alumbramiento de hijas o hijas políticas: 1 día natural.

8.- Un día laborable para la renovación del permiso de conducir para aquellos empleados que para el desarrollo de su puesto de trabajo requieran del citado permiso y conduzcan un vehículo de la empresa.

9.- Un día laborable para asuntos personales, que habrá de solicitarse con quince días de antelación. No podrán solicitarse puentes ni dos personas de la misma sección el mismo día.

B) Sin derecho a retribución: 1 día natural por matrimonio de hijos, hermanos y hermanos políticos.

Si los derechos a que se refiere el párrafo A), apartados 2 y 3 ocurrieran en otra provincia o concurrieran circunstancias excepcionales, la Empresa podrá ampliar las citadas licencias según circunstancias, hasta 7 días naturales. Las licencias anteriormente señaladas, se establecen específicamente para las circunstancias que se expresan, debiendo ser disfrutadas por tanto, en el momento en que se producen dichas circunstancias, sin que en ningún caso puedan ser relegadas a otra ocasión con cargo a ellas.

Artículo 20. Excedencias.

Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los trabajadores fijos en la Empresa, siempre que llevasen al menos un año de servicio y que los productores que se encontrasen en tal situación no excediesen del 5% de la plantilla fija de la Empresa.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco, sin derecho a prórroga. El tiempo en que el trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria, no será computable a efectos de antigüedad ni a ningún otro efecto.

Solicitado el ingreso, que deberá hacerse antes de finalizar el plazo concedido, será destinado el excedente a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Durante la situación de excedencia no tiene derecho el trabajador afectado al percibo de sueldo ni retribución alguna, sin que pueda utilizar esta situación para prestar servicios a otra Empresa del sector a efectos de competencia.

Darán lugar a la situación de excedencia forzosa los casos de nombramiento para cargo público o ejercicio de cargo sindical, a petición de los trabajadores afectados. Por su parte la Empresa, en los dos casos referidos, podrá exigir la excedencia forzosa del trabajador cuando le impida la dedicación a su trabajo habitual.

En lo no previsto para esta situación se aplicará el artículo 46.º del E.T.

Artículo 21. Traslados.

El traslado de un trabajador desde su centro de trabajo de la Empresa a otro distinto, podrá realizarse a solicitud del interesado, por necesidades del servicio y por mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa.

Cuando el traslado, previa aceptación por parte de la Empresa, se efectúe a solicitud del interesado, aquélla podrá modificar la categoría y retribución si fuese de nivel inferior en el nuevo puesto. El traslado en este caso no dará derecho a indemnización alguna por los gastos que el cambio de residencia origine.

En cuanto a los traslados por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se estará a lo convenido entre ambas partes. Si el traslado fuese forzoso, ambas partes estarán a lo que ordene la normativa legal vigente al respecto.

Capítulo VI

Disposiciones sindicales

Artículo 22. Afiliación sindical.

La Empresa respetará el derecho del trabajador a su libre afiliación sindical y no establecerá discriminación por su militancia sindical ni por la expresión de su ideología política o sindical.

Artículo 23. Derechos y garantías sindicales.

El Comité de Empresa/ Delegados de Personal ostentará/n la representación de los trabajadores de la misma.

Los miembros del Comité de Empresa disfrutarán de un máximo de 20 horas mensuales para el ejercicio de sus cargos. Los Delegados de Personal disfrutarán por el mismo concepto 15 horas mensuales.

Estas horas mensuales que corresponden a los representantes sindicales, podrán superarse en los meses que sea preciso, tomándolas de las no utilizadas en el mes anterior o anticipadas a cuenta del mes próximo. Esta acumulación no podrá hacerse conjuntamente por más de un tercio de los miembros del Comité, y en ningún caso en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Las ausencias al trabajo por motivos sindicales con cargo a su crédito de horas por dichos motivos, deberán ser comunicadas a la Empresa con la suficiente antelación, con presentación posterior de justificante de la ocupación sindical de las horas disfrutadas.

En cuanto a garantías sindicales, ambas partes se regirán en esta materia por lo que en cada momento determinan las normas y disposiciones legales.

Artículo 24. Funciones del comité de empresa/delegados de personal.

El Comité de Empresa/Delegados de Personal en el ámbito de su competencia tendrá/n las funciones que recoge el artículo 64.º del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo VII Régimen económico

Artículo 25. Salarios.

Los salarios que regirán en esta Empresa durante el tiempo de vigencia del Convenio, son los que figuran en el Anexo 1.

Las condiciones económicas para el año 2003 serán las siguientes:

Incremento personal comercial: IPC 2002+0,20% en los conceptos fijos y en los incentivos será IPC 2002+ 0,70%.

Incremento personal no comercial: IPC 2002+ 0.20%.

Artículo 26. Complemento «ad personam» antigüedad.

Desde el 1 de enero de 2000, queda suprimido el concepto salarial de antigüedad.

Los trabajadores actualmente perceptores del concepto lo seguirán percibiendo siguiendo el sistema de Tablas que se detalla en el último párrafo del presente artículo.

Los trabajadores que a la firma del presente convenio se encuentren en trance de adquisición del derecho a su percepción, lo harán en el momento en que tal concepto se devengue.

Para los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores seguirá en vigor lo dispuesto en el artículo 25 del Convenio Colectivo del año 1998, percibiendo el complemento personal «ad personam» antigüedad. En dicho artículo 25 se establece: «Los trabajadores fijos en plantilla con anterioridad al 31 de diciembre de 1985, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes en la cuantía establecida hasta ese momento.

A los 2 años: 5%

A los 4 años: 10%

A los 9 años: 20%

A los 14 años: 35%

A los 19 años: 50%

A los 24 años: 65%

Los trabajadores que ingresen en la Empresa como fijos en plantilla a partir del día 1 de enero de

1986, aún cuando devenguen derechos de antigüedad con anterioridad a la citada fecha, y en cumplimiento de la Normativa Legal establecida al respecto en el artículo n.º 25 del Estatuto de los Trabajadores, percibirán aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y forma siguiente:

A los 2 años: 5%

A los 4 años: 10%

A los 7 años: 16%

A los 10 años: 22%

A los 13 años: 25%

A los 16 años: 34%

A los 19 años: 40%

A los 22 años: 46%

A los 25 años: 52%

La base para el cálculo de sus percepciones por este concepto figura en la tabla salarial del Anexo 1».

Artículo 27. Plus de empresa.

Este Plus tiene su origen en las exigencias de la Ley 10/1980 será de aplicación a todo el personal afectado por el presente Convenio, a título individual por los respectivos importes, cuya cuantía figura en el Anexo 1 de este Convenio, pagadero en 15,5 mensualidades que corresponden a las Gratificaciones Extraordinarias de Julio, Navidad, Beneficios y 15 días de Paga de Vacaciones, establecidas en los artículos 28 y 29 del presente Convenio.

El Plus de Empresa se percibirá por mes efectivamente trabajado, considerándose a estos efectos como tales el mes de vacaciones reglamentarias y las licencias retribuidas establecidas en el artículo 18 de este Convenio, enfermedad y accidentes, en consonancia con lo establecido en los artículos números 33 y 34 del presente Convenio.

Artículo 28. Primas mensual y anual coordinador de territorio.

Los Oficiales 1.ª Preventa que desempeñen las funciones de Coordinador de Territorio percibirán una prima mensual consistente en 112,98 euros mensuales, mientras realicen dicha función. Anualmente percibirán una Prima Anual TC de 327,06 euros en el mes de enero.

Artículo 29. Gratificaciones extraordinarias.

Se abonarán las siguientes:

- Paga de Julio.

- Paga de Navidad.

- Paga de Beneficios.

La cuantía de cada una de ellas será equivalente a una mensualidad de sueldo de Convenio, más antigüedad y Plus de Empresa.

El personal ingresado en el transcurso de año o que cesase dentro del mismo en sus relaciones con la Empresa, percibirá las gratificaciones prorrateando su importe con relación al tiempo trabajado.

Artículo 30. Paga de vacaciones.

Todos los trabajadores percibirán una bolsa de vacaciones en el mes de Septiembre equivalente a 15

días de su sueldo de Convenio, más antigüedad y la parte proporcional del Plus de Empresa.

No obstante, los trabajadores que así lo deseen, podrán solicitar un anticipo a cuenta de dicha bolsa al salir de vacaciones en cualquier mes.

Artículo 31. Nocturnidad.

El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno, equivalente al 35% de su salario ordinario, distinguiendo los siguientes supuestos:

1.- Quien trabaje dentro de los indicados límites de tiempo que no exceda de 4 horas, percibirá la bonificación solamente sobre las horas trabajadas.

2.- Si las horas trabajadas en este periodo exceden de 4, la bonificación que se establece se percibirá por el total de la jornada realizada.

De este suplemento se exceptúan aquellos trabajos que, por su naturaleza, han de realizarse normalmente de noche. En este supuesto específico se encuentra enmarcada la Preventa nocturna, la cual se prima con la cantidad indicada en el anexo 2, cantidad que se abonará por día de preventa efectivamente realizada.

Artículo 32. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias realizadas por el personal se abonarán a los importes establecidos en el Anexo 3 de este Convenio.

A dichos importes hay que incrementar el porcentaje de antigüedad que corresponda en cada caso.

Artículo 33. Incentivos personal comercial.

A partir del 1 de enero de 1999 se establece un nuevo sistema de compensación variable en base a incentivos que sustituyen y anulan en su totalidad el sistema anterior de comisiones en vigor hasta el día 31 de diciembre de 1998, y que a continuación se indica.

El personal comercial de preventa con una ruta asignada percibirá unos incentivos mensuales como compensación variable en función del cumplimiento de unos objetivos que se asignarán en la ruta cada mes basados en los siguientes factores

- Volumen
- Precio Neto
- Ratio Ruta
- Ejecución

Cada uno de los factores tendrá un peso específico en la consecución del 100% de los incentivos:

- Volumen 50%
- Precio Neto 20%
- Ratio Ruta 10%
- Ejecución 20%

Los objetivos se fijarán por el superior durante los tres primeros días laborables de cada mes, en el impreso creado a tal efecto, firmando el trabajador el recibí de los mismos.

En el supuesto en que los objetivos fijados no fueran aceptados en su totalidad por alguna de las partes, se podrá requerir la intervención de un representante del departamento de Recursos Humanos o del superior, teniendo éste la última decisión.

Al finalizar el mes se valorará el cumplimiento de los objetivos sobre la base de los factores indicados anteriormente.

La cantidad que se fijará como base de cálculo de los incentivos (base 100%) será la media conseguida por los preventistas durante todo el año 1998 y que se encuentren dados de alta al día 31.12.98.

La percepción del incentivo podrá variar entre el mínimo cumplimiento del 70% de los objetivos marcados y un máximo del 135%, para cada uno de los factores, percibiendo el incentivo en proporción a dicho cumplimiento.

Artículo 34. Enfermedad.

La Empresa abonará a los trabajadores de su plantilla en baja por Incapacidad Transitoria derivada de enfermedad común, desde el primer día, una indemnización hasta alcanzar el 90%, como máximo de su sueldo, antigüedad y Plus de Empresa, durante el plazo máximo de 12 meses, prorrogables por otros 6 cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación, todo ello previa confirmación del servicio médico de la Empresa o facultativo designado por ésta.

En caso de hospitalización, la indemnización a que nos referimos en el párrafo anterior alcanzará hasta el 100% de los referidos conceptos.

Para el personal comercial, además de los conceptos indicados percibirán el 65% de las comisiones de la media de los doce meses anteriores a la baja, mientras dure el proceso de Incapacidad Transitoria.

Artículo 35. Accidente de trabajo.

La Empresa abonará a los trabajadores a su servicio en baja por accidente de trabajo, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100% de los conceptos anteriormente señalados, más la Prima correspondiente.

El personal comercial que se encuentre en esta situación percibirá además el 85% de las comisiones, según el criterio indicado en el artículo anterior.

Artículo 36. Seguro voluntario de empresa.

Todos los trabajadores de la Empresa disfrutarán del siguiente seguro voluntario de Empresa con cargo a la misma:

Concepto	Personal Casado		
	Personal Soltero, Divorciado sin hijos y viudo sin hijos	sin hijos o viudo con hijos, divorciados y solteros con hijos	Personal Casado con hijos
Fallecimiento, incapacidad profesional total y permanente e incapacidad absoluta y permanente	4.808,09	9.015,18	13.222,26
Fallecimiento por accidente	9.015,18	18.030,36	26.444,52
Fallecimiento por accidente de circulación	13.222,26	27.045,54	39.666,78

Artículo 37. Ayuda a comida.

Se establece para el personal de ventas y distribución que en el transcurso de la ruta debe efectuar su comida, una ayuda consistente en 8,11 euros por día de trabajo. Para el año 2003, se establece la ayuda en 8,41 euros por día de trabajo.

Artículo 38. Ayuda a calzado.

El personal de venta y distribución percibirá en concepto de ayuda a calzado, una asignación de 36,62 euros anuales. Se abonará en el mes de octubre. Al personal del servicio Técnico Vending-Dispensing, se le entregará una vez al año calzado de seguridad.

Artículo 39. Prima Servicio Técnico Vending-dispensing.

Esta prima se establece para el personal de Servicio Técnico de Vending-Dispensing, que realice su trabajo a tarea.

La cuantía de esta prima se fija en 216,99 euros para el periodo comprendido entre los meses de marzo y septiembre, ambos inclusive, y de 106,22 euros para el resto del año, de octubre a febrero.

Artículo 40. Prima fiestas mundo noche.

El personal del departamento comercial está obligado a realizar las Fiestas Mundo Noche que le correspondan en su ruta, existiendo la posibilidad de pactar el titular de la ruta (obligado inicialmente) con otro compañero, para que este último realice la Fiesta. La retribución de las Fiestas Mundo Noche se establece mediante la presente Prima cuya cuantía varía según el día de la semana. En el Anexo 2 se recogen las cantidades correspondientes.

Artículo 41. Plus quebranto de moneda.

El personal del departamento comercial que en cumplimiento de su función, maneje dinero en efectivo, por el concepto Quebranto de Moneda, percibirá la cantidad de 8 euros por mes y ruta, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo. El percibo de Quebranto de moneda compensa las cantidades que en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes de cuya custodia, manejo o uso son responsables, salvo robo.

Capítulo VIII Disposiciones adicionales

Artículo 42. Medidas disciplinarias.

En el caso de imposición de sanciones por parte de la Empresa, éstas serán comunicadas por escrito al trabajador, dando cuenta posteriormente en caso de sanciones por faltas muy graves al Comité de Empresa.

Cuando el trabajador sea requerido por la Dirección de la Empresa para tratar temas relacionados con el régimen disciplinario, el trabajador, si lo solicitase, podrá acudir acompañado de uno de los representantes sindicales.

Artículo 43. Puntualidad.

Al objeto de evitar la falta de puntualidad, se establece que cuando un productor llegase al puesto de trabajo con retraso de un máximo de 2 horas, se descontará el importe equivalente al retraso. Si fuese superior a las dos horas, no podrá incorporarse a su puesto de trabajo habitual hasta el día siguiente, por lo tanto se le descontará de sus haberes el importe correspondiente a un día de trabajo.

Artículo 44. Jubilación anticipada.

Todos aquellos trabajadores de la Empresa que voluntariamente quisieran jubilarse a partir de cumplir los 60 años de edad, con antigüedad superior a 10 años, tendrán un premio por jubilación anticipada, con arreglo a la siguiente escala:

A los 60 años	12 mensualidades
A los 61 años	10 mensualidades
A los 62 años	8 mensualidades
A los 63 años	6 mensualidades
A los 64 años	4 mensualidades

Cada mensualidad estará compuesta por Sueldo, Antigüedad y Plus de Empresa.

Artículo 45.- kilometraje visitadores alimentación.

Se abonarán 24 ptas. por kilometro realizado con vehículo del empleado durante el desempeño de sus tareas en aplicación de la legislación vigente.

Comisión paritaria.

Se constituye la comisión paritaria, representativa de las partes negociadoras, para aquellas cuestiones que se deriven de la aplicación o interpretación del presente texto articulado a la que someterán las partes en primera instancia de forma ineludible.

Estará compuesta por 4 representantes de la Empresa elegidos por ésta y por 4 representantes del Comité elegidos de entre sus miembros en función de su representatividad.

Es competencia de la Comisión Paritaria, la interpretación del Convenio y la vigilancia de lo pactado, la resolución sobre las cuestiones que planteen las partes, en especial las relativas a:

- 1.- Clasificación profesional.
- 2.- Movilidad funcional
- 3.- Cualquier otro asunto que libremente le sometan las partes.

Los acuerdos de la Comisión serán aprobados por mayoría. En caso de existir discrepancias se podrá recurrir al sistema de arbitraje voluntario y vinculatorio para las partes si así lo aprobase la Comisión Paritaria por unanimidad.

Contra los acuerdos de la Comisión Paritaria se podrá recurrir por las vías legalmente establecidas.

Igualmente, la Comisión Paritaria habrá de resolver los asuntos que se planteen en un plazo de 30 días, y de no ser así la parte podrá utilizar la vía de reclamación ante la autoridad laboral competente.

Anexo 1 Tabla salarial para 2002

Categorías	Sueldo	Base Ant.	Plus Emp.	Prima	
				Prima	Prev.
ADMINISTRACIÓN					
Jefe de Administración	1.778,90	1.328,92	468,44		
Oficial 1. ^a	1.221,65	912,64	212,34		
Oficial 2. ^a	1.108,61	828,18	166,22		
Auxiliar	956,91	714,84	144,13		
Aspirante Admtvo.	814,79		130,98		
Telefonista	713,75	677,82	105,86		
COMERCIAL					
Jefe de Zona	1.747,98	1.305,82	282,35		
Jefe de Delegación	1.483,88	1.100,97	236,77		
Jefe de Grupo	1.383,53	1.033,55	204,69		
Promotor	1.051,98	736,41	220,13		
Prevent. Especializado.	877,96	668,85	189,28	82,88	
Oficial 1. ^a Preventa TC	877,96	668,85	189,28	112,98	82,88
Oficial 1. ^a Distribuidor	877,96	668,85	189,28		
Oficial 2. ^a Candidato	829,80	632,17	171,65		
Preventista.	736,97		151,63		
Ayudante.	721,99	573,08	137,86		
Visitador Alimentación	446,29		95,18		
SERVICIOS					
Jefe de Equipo	1.346,86	1.006,17	236,88	157,77	
Oficial 1. ^a	1.015,51	758,66	155,00		
Oficial 2. ^a	960,01	717,19	148,04		
Ayudante	915,44	683,88	139,42		
Peón Especialista	878,50	656,29	123,59		
Peón	656,91		111,26		

Anexo 2 Dietas 2002

Jefe de Zona: Comida: 13,49 Euros.
 Jefe de Delegación: Comida: 11,98 Euros.
 Jefe de Grupo: Comida: 11,98 Euros.

Preventistas y personal de Vending-Dispensing

Ayuda a comida: 8,11 Euros.
 Ayuda a calzado: 36,63 Euros.

Prima Servicio Técnico Vending-Dispensing

Exclusivamente para las categorías: Jefe de Equipo, Oficial de 1.^a, Oficial de 2.^a, Ayudante y Peón Especialista

Periodo de marzo a septiembre: 216,99 Euros.

Resto del Año: 106,22 Euros.

Prima preventa nocturna

Por día de preventa nocturna realizada: 6,37 Euros.

Prima fiestas mundo noche

Fiestas realizadas de:

Lunes a jueves: 45,50 Euros.

Viernes: 78,00 Euros.

Sábado: 117,00 Euros.

Anexo 3

Tabla valor hora extraordinaria año 2002

ADMINISTRACIÓN	
Oficial 1. ^a	11,34 Euros.
Oficial 2. ^a	10, Euros.
Auxiliar	8,92 Euros.
Aspirante Admtvo.	8,76 Euros.

Nota: A los importes indicados hay que incrementarles la antigüedad correspondiente a cada una de las categorías.

Importe día festivo

Personal Comercial	
Promotor	95,63 Euros.
Preventista Especializado	95,63 Euros.
Oficial 1. ^a Preventa TC	95,63 Euros.
Oficial 2. ^a Candidato	79,66 Euros.
Preventista	95,63 Euros.
Ayudante	63,75 Euros.
Visitador Alimentación	38,25 Euros.

Personal Almacén Comercial y Servicios.

Oficial 1. ^a	96,57 Euros.
Oficial 2. ^a	80,44 Euros.
Ayudante	64,37 Euros.
Peón	64,37 Euros.

Anexo 4

Acuerdo Marco para las Industrias de Bebidas Refrescantes de 24/06/96.

Anexo 5
Tabla incentivos oficial 1.ª preventa año 2002

MURCIA

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE 100%	560,08	448,39	678,45	795,45	677,79	728,95
MES	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DICIEM.
BASE 100%	793,99	763,56	709,05	661,10	657,66	638,74
BOLSA ANUAL				994,67		
TOTAL				9.107,88		

Tabla incentivos oficial 1.ª preventa tc año 2002

MURCIA

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE 100%	604,89	484,25	732,73	859,08	732,02	787,27
MES	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DICIEM.
BASE 100%	857,50	824,65	765,78	713,99	710,27	689,84
BOLSA ANUAL				1.065,58		
TOTAL				9.827,86		

Tabla Incentivos Visitador Alimentación año 2002

MURCIA

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE 100%	245,65	245,65	245,65	245,65	245,65	245,65
MES	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DICIEM.
BASE 100%	245,65	245,65	245,65	245,65	245,65	245,65
BOLSA ANUAL				327,53		
TOTAL				3.275,28		

Tabla incentivos Promotor (ADR) año 2002

MURCIA

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE 100%	584,05	555,35	781,20	826,56	744,18	870,05
MES	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DICIEM.
BASE 100%	1.063,51	996,87	791,39	713,63	646,99	682,16
BOLSA ANUAL				1.136,62		
TOTAL				10.392,55		

Tabla Incentivos Modern Trade año 2002

MURCIA

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE 100%	165,56	165,56	165,56	165,56	165,56	165,56
MES	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DICIEM.
BASE 100%	165,56	165,56	165,56	165,56	165,56	165,56
BOLSA ANUAL				299,58		
TOTAL				2.286,35		

* COMISIÓN MENSUAL: 207,67

Tabla incentivos preventa iniciación año 2002 al tercer año

MURCIA

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE 100%	530,11	504,07	709,05	750,21	675,44	789,70
MES	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DICIEM.
BASE 100%	965,28	904,79	718,29	647,72	587,24	619,16
BOLSA ANUAL				1.041,64		
TOTAL				9.442,71		

Tabla incentivos preventa iniciación año 2002 al segundo año

MURCIA

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE 100%	463,84	441,06	620,42	656,44	591,01	690,99
MES	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DICIEM.
BASE 100%	844,62	791,70	628,51	566,76	513,83	541,76
BOLSA ANUAL				924,95		
TOTAL				8.275,90		

Tabla incentivos preventa iniciación año 2002 al primer año

MURCIA

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE 100%	397,58	378,58	531,79	562,66	506,59	592,28
MES	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DICIEM.
BASE 100%	723,96	678,60	538,72	485,79	440,43	464,37
BOLSA ANUAL				808,18		
TOTAL				7.109,08		

Consejería de Trabajo y Política Social

13155 Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en General. Expediente 46/02.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en General (Código de Convenio número 3000285) de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 21-11-2002, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 4-12-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de diciembre de 2002.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resol. 20-9-99). El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO EN GENERAL REGIÓN DE MURCIA

Capítulo I Ámbitos de aplicación

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio se aplicará a todas las Empresas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio se aplicará a todas las Empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de comercio de los diversos ramos de la producción.

Artículo 3. Ámbito personal.

Quedan comprendidos en este Convenio, todos los trabajadores de las empresas en su ámbito funcional, con las excepciones que señala el artículo 1.º, párrafo 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ámbito temporal y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.M., sin perjuicio de que las condiciones retributivas se apliquen con

efecto retroactivo desde el 1-1-2002 al 31-12-2002. Su vigencia será de un año del 1-1-2002 al 31-12-2002.

Los atrasos correspondientes al incremento de los conceptos económicos, deberán ser abonados dentro del mes siguiente a la publicación en el B.O.R.M.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo anual establecido por el I.N.E., a nivel nacional registrara al 31 de diciembre de 2.002 un incremento superior al 3,50%, se efectuará automáticamente una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se devengará con efectos del 1 de enero de 2002, generando pago de atrasos, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial que se acuerde para el año 2003 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas correspondientes a 2002.

Extinguido el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por periodos anuales siempre que cualquiera de las partes no proceda a su denuncia, excepto las cuantías económicas que obligatoriamente deberán ser negociadas por la Comisión Paritaria.

La denuncia del Convenio habrá de formularse con dos meses de antelación al vencimiento del mismo o al de cualquiera de sus prórrogas. Una copia del escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Autoridad Laboral a efectos de registro.

Capítulo II

Naturaleza de las condiciones pactadas

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

En caso que la autoridad laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y dirigiera oficio a la jurisdicción competente al objeto de subsanar las supuestas anomalías, como quiera que este Convenio, en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

Artículo 6. Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones pactadas en este Convenio se establecen como mínimas en su totalidad. Las empresas que tengan establecidas condiciones más beneficiosas, las mantendrán siempre que en su conjunto resulten más favorables.

Capítulo III

Régimen de trabajo

Artículo 7. Jornada.

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece la jornada anual de 1.805 horas de trabajo efectivo, y semanal de 40 horas, también de trabajo efectivo. En tal jornada anual se entiende descontado el

día por asuntos propios descrito en el artículo 10.h) de este Convenio.

Con respecto a la jornada semanal, y por las características del sector de comercio, se podrá aumentar o disminuir la misma, siempre que en cómputo anual se obtenga la indicada en el párrafo anterior de 1.805 horas de trabajo efectivo.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, gozarán de 36 horas de descanso ininterrumpido. A este respecto, se computarán como descanso las 24 horas del domingo.

Cuando así lo aconsejen los intereses comerciales y lo permita la legislación vigente, se podrá trabajar en días no laborables, previo acuerdo de la empresa con los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, con los propios trabajadores, quienes determinarán las condiciones en que se efectúe, y las fórmulas de compensación para los trabajadores, pero teniendo en cuenta que dicha compensación no repercuta en la normal actividad de la Empresa.

Durante los meses de julio y agosto, el descanso semanal comprenderá expresamente la tarde del sábado y el domingo completo, salvo pacto en contrario.

Las empresas que se acojan a este tipo de pacto deberán hacerlo constar obligatoriamente en la petición del cuadro horario. Debe constar en ella la conformidad con los representantes de personal, o en su defecto la de la mayoría de los trabajadores.

No regirá el anterior apartado en las zonas marítimas de influencia turística y veraniega, excepción hecha, entre otras, de la ciudad de Cartagena.

La retroactividad de la reducción de jornada pactada, será determinada con el acuerdo de ambas partes en alguna de estas modalidades:

- a) Por su abono como horas ordinarias.
- b) Con disfrute con descanso equivalente a 14 horas.

Artículo 8. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el artículo ocho del convenio, o contrato individual, ya sean normales o las realizadas por inventario, rebajas, nuevas aperturas, ventas especiales, etc.

El empresario de acuerdo con las necesidades objetivas de la empresa y de mutuo acuerdo con los trabajadores, podrá abonar las horas extraordinarias, siendo su valor equivalente al 125% el valor de la hora ordinaria, o compensarla con tiempos equivalentes al descanso retribuido.

Artículo 9. Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 31 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario, incrementándose al salario base la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones de fijarán entre el Comité de Empresa, delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 de mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotatoria entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, excepto las poblaciones ubicadas en zona costera de influencia veraniega, que serán disfrutadas durante el año natural. Se fijarán de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibido, por tanto, su prorrateo en el salario diario. El primer día de vacaciones no coincidirá con día festivo. En el caso de no haber disfrutado las vacaciones en el primer supuesto en el período establecido, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 97.66 €, como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico, correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados.

Estas partes proporcionales se calcularían de acuerdo con los días trabajados.

Artículo 10. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, compuesta de salario base, antigüedad y pluses, por alguno de los motivos, y por el tiempo que a continuación se expone:

- a) 15 días en caso de matrimonio.
- b) Durante 6 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, pareja de hecho inscrita en el registro público correspondiente, padres e hijos. Si se trata de hermanos la licencia será de 3 días, así como de padres políticos que convivan con el trabajador.
- c) Durante 6 días en caso de nacimiento de hijo.
- d) Dos días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. A estos efectos se asimilarán al matrimonio las parejas de hecho inscritas en el registro público correspondiente.
- e) Durante 1 día por cambio de vivienda ampliable a dos días si el cambio se produce a localidad distante en más de 40 Km. de la de origen.
- f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- g) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- h) Durante 1 día por asuntos propios, sin necesidad de justificación.
- i) Durante una hora de ausencia diaria al trabajo por lactancia de hijo menor de nueve meses.

j) Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

k) Conforme a lo dispuesto en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise de encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Artículo 11. Licencias especiales.

Se concede a todo el personal afectado por el Convenio, dos días de licencia retribuida durante la vigencia del mismo, que con carácter general serán disfrutados por el personal de las empresas cualquiera de los días que establezca la Comisión Paritaria.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán disfrutarse esas licencias en los días que tradicionalmente han descansado los trabajadores de comercio en las distintas localidades.

Estas licencias se pactarán en las distintas localidades de la provincia entre empresarios y trabajadores, dando traslado del acuerdo a la Comisión Paritaria.

A los efectos indicados en el presente artículo, y por tener el carácter de recuperables, estos días de licencias habrán de adecuarse, en todo caso, a la jornada de 1.805 horas

Artículo 12. Permisos individuales de formación.

Las empresas, en los términos establecidos en el Acuerdo Nacional de Formación Continua, podrán conceder permisos que permitan a sus trabajadores la adquisición de un mayor nivel de formación, de cualificación y de competencia profesional y que lleven asociada una titulación oficial. Los trabajadores a los que les sea concedido tal permiso, podrán solicitar la financiación del mismo con cargo al FORCEM.

Capítulo IV

Condiciones económicas

Artículo 13. Salario base.

Comprende la retribución que en jornada normal de trabajo figura en la tabla anexa, en su primer apartado.

Artículo 14. Complemento por categoría.

Con la finalidad de dotar de mayor claridad los conceptos retributivos a percibir por los trabajadores afectados por el presente convenio, se establece un complemento salarial cuya cuantía mensual figura en el anexo I para cada categoría, que sustituye, refundiéndolos, los anteriores complementos de Ayuda Familiar y Plus de Transporte.

Artículo 15. Retribución de contratados en Prácticas y para la Formación.

Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 o el 90% del salario correspondiente a la categoría profesional desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente.

Los trabajadores contratados en la modalidad para la Formación, tendrán las siguientes retribuciones:

Formación de 1.º año 460.92 al mes y 6.913.80 al año

Formación de 2.º año 485.11 al mes y 7.276.65 al año

Formación de 3.º año 554.41 al mes y 8.316.15 al año

Estas retribuciones se entienden referidas a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichas retribuciones se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

Artículo 16. Complemento por antigüedad.

Los trabajadores contratados en las empresas a partir del 1 de noviembre de 1995, no devengarán el complemento de antigüedad que se establece en el presente artículo. Los que tengan reconocido dicho complemento antes de la fecha anteriormente citada, mantendrán este derecho como garantía «ad personam», que se seguirá devengando y percibiendo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Salvo la exclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior, el personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos consistentes en el abono de cuatrienios.

La cuantía de los cuatrienios será del 6% del salario base para cada categoría profesional. En cualquier caso, dichos aumentos no excederán del 60% del salario base a los 25 años de servicios.

Cuando se produzca un aumento de categoría profesional, el trabajador pasará a percibir los cuatrienios de acuerdo con el salario base que a su nueva categoría corresponda.

Aquellos aprendices que por aplicación de anteriores Convenios que regían en el comercio de Murcia capital, tenían reconocido el inicio del cómputo de la antigüedad desde octubre de 1977, mantendrán este derecho como condición más beneficiosa.

Artículo 17. Gratificaciones extraordinarias.

Las empresas abonarán a su personal en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad compuesta de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres y su abono se realizará el 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente. Estas gratificaciones son las previstas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. Participación en beneficios.

Las empresas establecerán en favor de su personal en concepto de participación en beneficios, una paga que consistirá en el importe de 30 días de salario base, más antigüedad. La paga de participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que devenga y corresponde.

Artículo 19. Ascensos de categoría.

Los Ayudantes de Dependiente pasarán a la categoría de Dependientes de 2.ª cuando acrediten haber prestado sus servicios como Ayudantes durante cuatro años en empresas del sector.

Así también, ascenderán a la categoría de Dependiente de 1.ª los Dependientes de 2.ª que acrediten haber prestado sus servicios en tal categoría durante tres años en empresas del sector.

Ascenderán a la categoría de Auxiliares Administrativos de 1.ª los Auxiliares Administrativos de 2.ª que acrediten haber prestado sus servicios en tal categoría durante tres años en empresas del sector.

Ascenderán a la categoría de Auxiliar de Caja de 1.ª los Auxiliares de Caja de 2.ª que acrediten haber prestado sus servicios en tal categoría durante tres años en empresas del sector.

Para que al trabajador le puedan ser computados los servicios prestados en otras empresas del sector, deberá hacerlo constar expresamente en el momento de su contratación, acreditándolo fehacientemente.

Artículo 20. Trabajos de superior categoría.

Los trabajadores que por alguna razón realicen trabajos ajenos a la categoría profesional para la que haya sido contratado, percibirán la cantidad equivalente al 12% de su salario base más antigüedad durante el tiempo que presten sus servicios en dicho puesto de trabajo. Se mantiene la gratificación especial, a especialistas de ornamentación, prevista en el artículo 85 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971, aunque se sustituye dicho plus por el 12% del salario base más antigüedad, si procede.

Artículo 21. Dietas de viaje.

Las empresas abonarán a sus trabajadores el importe de los gastos que acrediten debidamente en sus desplazamientos.

En cualquier caso, y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

- Media dieta, 14,76.
- Dietas completas sin pernoctar, 24,50.
- Dieta completa pernoctando, 36,14.

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la provincia de Murcia y limítrofes.

Para otras provincias, se establece en 48,85 el importe de la dieta cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por las empresas serán por cuenta de ésta, y en los supuestos en que en estos el trabajador utilice vehículo de su propiedad, percibirá la cantidad de 0,21 por kilómetro.

Con independencia de las cantidades que deben percibirse en concepto de dietas, el trabajador tendrá derecho a las correspondientes horas extraordinarias que hubiera realizado por razón de su trabajo.

Artículo 22. Penosidad y peligrosidad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, que por las características de su trabajo realicen trabajos peligrosos, percibirán un 30 % sobre el salario del Convenio en tanto se encuentren realizando dicho trabajo.

Capítulo V

Mejora de las prestaciones sociales

Artículo 23. Bolsa de estudios.

Con este fin las empresas abonarán a sus trabajadores en el mes de octubre las cantidades que a continuación se señalan, y con arreglo a las siguientes matizaciones:

A trabajadores casados o madres solteras, 92,53.

A trabajadores solteros que acrediten la realización de estudios o enseñanzas cualificadas, para lo que se exigirá la certificación de matrícula o certificado de asistencia, 79,78.

Por cada hijo hasta de 16 años, 46,48.

Para devengar esta bolsa, deberá estar acreditado el hecho causante el 1 de octubre de cada año.

Si disposición legal de rango superior elevará a 18 años la edad escolar obligatoria, las empresas abonarán el Plus de Bolsa de Estudios en cuantía establecida en el artículo presente a los trabajadores por cada hijo menor de dicha edad.

Con relación a la matización primera de este artículo, cuando un matrimonio trabaje en el sector, aun cuando la prestación de los servicios se realice en la misma empresa, ambos cónyuges tendrán derecho a percibir el importe de la Bolsa de Estudios.

Artículo 24. Enfermedad, accidente y maternidad.

En caso de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad, el personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, percibirá con cargo a la Empresa y por el periodo máximo de un año, el salario que le corresponda por el presente Convenio, con los incrementos a que hubiera lugar por razón del mismo.

Asimismo, las empresas vendrán obligadas a abonar el salario anteriormente citado a las

trabajadoras en situación de baja laboral por maternidad y mientras dure dicha situación.

Las empresas descontarán de los mismos, durante los periodos citados, las prestaciones correspondientes por incapacidad temporal y maternidad.

Artículo 25. Indemnización por muerte derivada de accidente.

Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán la suma de 18.51 por trabajador, previa presentación por éste de la correspondiente Póliza de Seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

Artículo 26. Jubilación anticipada.

Aquellos trabajadores con diez años de antigüedad en la empresa que, reuniendo los requisitos legales para poder anticipar su jubilación, deseen hacerlo, comunicarán su deseo a la empresa en tal sentido, y en el caso se llegue a algún acuerdo entre empresario y trabajador, percibirán como premio para dicha jubilación la cantidad que libremente se pacte por las partes.

Artículo 27. Indemnización por jubilación.

El trabajador que con diez años como mínimo de antigüedad en la Empresa se jubile a los 65 años, percibirá una indemnización de 7 mensualidades, calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses, viniendo obligada la empresa a abonar dicha indemnización en el plazo máximo de 90 días.

Capítulo VI Contratación

Artículo 28. Contratos eventuales por circunstancias de la producción.

Los contratos Eventuales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, tendrán una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Si la duración del contrato hubiera excedido de seis meses y se produjera la extinción del mismo o de cualquiera de sus prórrogas por denuncia del empresario, el trabajador percibirá una compensación económica cifrada en diez días de salario por año de servicio, prorrateándose por días los periodos de tiempo inferiores a un año.

Artículo 29.- Porcentaje de plantilla fija.

Será requisito indispensable para poder acogerse a la contratación eventual por tiempo superior a seis meses que la empresa tenga, como mínimo y en cómputo anual, un porcentaje de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido.

Los porcentajes son:

Empresas con menos de 3 años de actividad, 30%

Empresas con más de 3 años de actividad, 50%

De no observarse dichos porcentajes, éstas contrataciones se considerarán realizadas en fraude de lo pactado.

Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a las empresas de menos de 4 trabajadores.

Con el objeto de velar por el cumplimiento de estas condiciones, las empresas vendrán obligadas a remitir a la Comisión Paritaria los contratos celebrados al amparo del artículo anterior, así como relación de personal donde conste el tipo de contrato, si fueran requeridas para ello.

Artículo 30.- Contratos a tiempo parcial.

Los trabajadores contratados a Tiempo Parcial, tendrán preferencia, previo acuerdo de la empresa, para ocupar vacantes en puestos de trabajo de jornada completa.

Artículo 31.- Contratos para la Formación.

El contrato para la Formación tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de tres años. Una vez alcanzado el plazo máximo de duración de dos años previsto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar una única prórroga de duración de un año, hasta alcanzar la duración prevista de tres años. Al término de la citada prórroga y sin solución de continuidad, el contrato pasará necesariamente a considerarse por tiempo indefinido.

Lo previsto en este artículo será de aplicación tanto a los contratos para la formación vigentes en la fecha de publicación de este Convenio como a aquellos de nueva concertación.

Artículo 32. Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida.

Podrá concertarse el Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida, prevista en la Ley 63/1997, de 26 de Diciembre con los trabajadores que en la fecha de celebración del nuevo contrato estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos.

Artículo 33. Preaviso.

En el caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso será de quince días, debiendo hacerlo por escrito y remitiéndolo a la Empresa, la cual vendrá obligada a acusar recibo del mismo. El incumplimiento por parte del trabajador de la notificación del preaviso, supondrá la obligación de éste de compensar a la empresa con un día de salario por cada día de preaviso incumplido.

Artículo 34. Finiquitos.

Todos los finiquitos que se suscriban con motivo del cese o despido de un trabajador, se harán en

impresos distintos a las hojas de salarios, con detalle obligatorio de los conceptos y cantidades que correspondan.

El trabajador afectado, podrá asesorarse con carácter previo a la firma, con los representantes sindicales en la empresa.

Capítulo VII Comision paritaria

Artículo 35. Funciones de la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria elegida tendrá como misión específica, entre otras:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia e cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones de las partes contratantes.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
- e) Cualquiera otras que, en su caso, determine la Ley de Convenio y disposiciones concordantes.
- f) Llevar un control estadístico de los ceses, bajas y altas producidas en el sector de vigencia del Convenio.

A tal efecto, la Federación de Empresarios de Comercio de la Región de Murcia (FECOM) y las Centrales Sindicales, facilitarán a la misma cuantos datos dispongan al efecto.

Artículo 36. Organización de la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes en cualquier lugar del territorio regional, previo acuerdo de sus miembros.

La Comisión de Interpretación estará compuesta por tres vocales de la Comisión Deliberante de los trabajadores y otros tres de la misma Comisión de los empresarios, actuando como presidente la persona que las partes designen o, en su defecto, lo nombre la Autoridad Laboral. También se nombrará para el caso de que sea necesario, los correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión los Asesores Técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre ambas representaciones de trabajadores y empresarios asistentes.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresas y trabajadores, sin perjuicio de recurso a la jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos para su conocimiento, a la Autoridad Laboral.

Artículo 37. Funciones delegadas.

La Comisión Paritaria del Convenio podrá actuar por medio de ponencias para atender en sus asuntos especializados, tales como organización, clasificación

profesional, adecuación de las normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc.

Artículo 38. Procedimiento.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación o interpretación para que dicha Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

Capítulo VIII Accion sindical

Artículo 39. Garantías sindicales.

En esta materia, se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Capítulo IX Disposiciones varias

Artículo 40. Compras en la empresa.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, gozarán de los productos de la empresa al precio de costo, entendiéndose por tal el que se fije para que no se produzcan pérdidas ni beneficios a las empresas en la venta a sus trabajadores. Los importes se abonarán dentro del mes de compra, o en un plazo superior, previo acuerdo con la empresa.

El presente artículo está referido a los trabajadores de las empresas y a los familiares a su cargo, siendo en todo caso, las compras para uso personal de unos y otros. Se incluyen en este apartado a los padres o tutores de los trabajadores, siempre y cuando convivan bajo el mismo techo.

Artículo 41. Reconocimiento médico.

Las empresas, a través de las Mutuas Accidentes de Trabajo que atienden los servicios sanitarios de las empresas y Jefaturas Provinciales de Sanidad, reconocerán una vez al año a todos los trabajadores de las mismas.

Artículo 42. Prevención de Riesgos Laborales.

Las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio, cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial, las de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 43. Sanciones.

La empresa informará a los Delegados o Comités de Empresa de las sanciones impuestas a los trabajadores por falta grave o muy grave.

Artículo 44. Legislación supletoria

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en especial, a lo que se disponga en el Acuerdo Marco Estatal.

Artículo 45. Cláusula de no aplicación del régimen salarial.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio, podrá no aplicarse en todo o en parte, únicamente en el caso de empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Sólo se considerará dañada esa estabilidad económica cuando la aplicación del incremento pueda causar daños irreparables en la economía de la Empresa.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad, la empresa deberá formular la petición ante los representantes de los trabajadores y la Comisión Paritaria del Convenio, en el plazo de 30 días desde la publicación del Convenio en el B.O.R.M. De no existir representantes de los trabajadores, la empresa formulará directamente la petición a la Comisión Paritaria, acompañando en todo caso la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la solicitud.
- Documentación que acredita la causa invocada,

entre la que necesariamente figurará la presentada por la Empresa ante los organismos oficiales (Ministerio de Hacienda, Registro Mercantil, etc.), referida a los tres últimos ejercicios, y en todo caso, balances cuentas de resultados, liquidaciones del I.V.A., del Impuesto de Sociedades, o el I.R.P.F., en su caso.

Las partes podrán alcanzar acuerdo en el plazo de 15 días, que deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio, para adquirir eficacia plena.

En caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la empresa, la cuestión se elevará a la Comisión Paritaria del Convenio, que será la competente para resolver en definitiva y, en su caso, fijar las condiciones salariales alternativas.

Si la Comisión Paritaria no lograra un acuerdo, se someterá la cuestión a arbitraje. El árbitro será asignado por la Comisión Paritaria en un plazo de 15 días, a partir de la fecha de la resolución, donde se constate el desacuerdo.

El árbitro designado, bien directamente o por insaculación entre tres dispondrá de un plazo de quince

días para dictar laudo sobre el descuelgue o no de la empresa, en lo referente a la aplicación del régimen salarial del Convenio, y ello una vez examinada la documentación aportada por las partes y las alegaciones que se puedan presentar.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la Empresa, ratificados por la Comisión Paritaria, los alcanzados por la Comisión Paritaria y los laudos arbitrales, serán inmediatamente ejecutivos, aunque sujetos a los recursos establecidos legalmente.

Disposiciones adicionales

Primera. Negociación Colectiva de ámbito inferior.

El inicio de cualquier Convenio Colectivo, acuerdo territorial o funcional, habrá de ponerse en conocimiento de la Comisión Paritaria. En ningún caso podrá pactarse en condiciones inferiores a las establecidas en este Convenio.

Segunda. Negociación colectiva para el año 2002.

La Comisión Negociadora del presente convenio se compromete a constituir la mesa e iniciar la negociación del Convenio para el año 2003, antes del 25 de febrero de 2003.

Tercera. Incremento salarial.

Año 2002: Todos los conceptos económicos del convenio se han incrementado en un 3,50%, con respecto a las del año 2001. Se adjuntan tablas salariales del año 2002.

Disposición Transitoria

Primera. El Régimen de Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores se acomodará a lo dispuesto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre y en el R.D. 1.588/1999, de 15 de octubre, comprometiéndose la comisión negociadora a su negociación con anterioridad al 1 de enero de 2001. En caso de llegar a algún acuerdo se incluirá el mismo como anexo del convenio.

CATEGORÍA	€	€	€	€	€	GRUPOS PROFESIONALES	
	SALARIO BASE	COMPL.CAT	CUATRIENIOS	CUATRIENIOS	RETRIB.ANUAL	Empresas +50 trabajad.	Empresas hasta 50 trab.
Titulado/a Grado Superior	646,12 €	121,83 €	37,46 €	38,77 €	11.153,75 €	V	III
Titulado/a Grado Medio	612,39 €	121,83 €	35,50 €	36,74 €	10.647,79 €	V	III
Encargado/a, Jefe/a de Sucursal	644,09 €	121,83 €	37,34 €	38,65 €	11.123,32 €	V	III
Director/a	678,03 €	121,83 €	39,31 €	40,69 €	11.632,39 €	0	III
Jefe/a de División	639,67 €	59,85 €	37,08 €	38,38 €	10.313,25 €	V	III
Jefe/a de Personal, Compras y ventas	630,17 €	121,83 €	36,54 €	37,82 €	10.914,51 €	V	III
Jefe/a de Almacén, Grupo, Administr. o Taller	612,39 €	121,83 €	35,50 €	36,74 €	10.647,79 €	V	III
Viajante y Corredor de Plaza	584,22 €	121,83 €	33,87 €	35,06 €	10.225,20 €	II	II
Dependiente/a Mayor	641,89 €	121,83 €	37,21 €	38,51 €	11.090,25 €	II	II
Dependiente/a 1.ª, Auxiliar de Caja de 1.ª	584,22 €	121,83 €	33,87 €	35,06 €	10.225,20 €	II	II

CATEGORÍA	€	€	€	€	€	GRUPOS PROFESIONALES	
	SALARIO BASE	COMPL.CAT	CUATRIENIOS	CUATRIENIOS	RETRIB.ANUAL	Empresas +50 trabajad.	Empresas hasta 50 trab.
Dependiente/a 2.ª, Auxiliar de Caja de 2.ª	557,91 €	72,95 €	32,35 €	33,48 €	9.243,96 €	II	II
Ayudante	509,40 €	49,60 €	29,53 €	30,56 €	8.236,11 €	I	I
Secretario/a	586,20 €	121,83 €	33,98 €	35,17 €	10.255,01 €	III	II
Oficial Admvo. Contable,Cajero/a,Operador/a	599,32 €	121,83 €	34,74 €	35,96 €	10.451,71 €	III	II
Auxiliar Admvo 1.ª	599,32 €	121,83 €	34,74 €	35,96 €	10.451,71 €	II	II
Auxiliar Admvo 2.ª	584,22 €	72,95 €	33,87 €	35,06 €	9.638,60 €	II	II
Jefe/a de Sección o Servicios	586,29 €	121,83 €	34,00 €	35,19 €	10.256,25 €	IV	III
Escaparartista de 1.ª, Cortador/a	610,44 €	121,83 €	35,39 €	36,63 €	10.618,60 €	II	II
Escaparartista de 2.ª	599,65 €	72,95 €	34,76 €	35,98 €	9.870,08 €	II	II
Delineante, Dibujante, Visitador	586,29 €	121,83 €	34,00 €	35,19 €	10.256,25 €	II	II
Profesional de Oficio de 1.ª	584,22 €	121,83 €	33,87 €	35,06 €	10.225,20 €	II	II
Profesional de Oficio de 2.ª	557,91 €	121,83 €	32,35 €	33,48 €	9.830,55 €	II	II
Mozo/a Especializado/a	555,60 €	98,47 €	32,21 €	33,34 €	9.515,61 €	I	I
Mozo/a	529,62 €	98,47 €	30,71 €	31,78 €	9.125,94 €	I	I
Telefonista, Costurera/o, Cobrador/a	507,98 €	49,60 €	29,45 €	30,48 €	8.214,84 €	I	I
Ordenanza, Vigilante y Personal de Limpieza	507,98 €	49,60 €	29,45 €	30,48 €	8.214,84 €	I	I
Personal de Limpieza por horas	4,51 €				67,69 €		
Contratos de Formación							
Formación de primer año	460,92 €				6.913,75 €	I	I
Formación de segundo año	485,11 €				7.276,72 €	I	I
Formación de tercer año	554,41 €				8.316,12 €	I	I

Nota: Los salarios estipulados para los trabajadores contratados en la modalidad de Formación, se entienden referidos a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichos salarios se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

Contratos en Prácticas: Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 o el 90% del salario correspondiente a la categoría desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia, respectivamente.

Los contratos que tuvieran la categoría de Aprendiz aspirante o aspirante menor de 18 años, pasarán automáticamente a la categoría de Ayudante.

Profesional de Oficio de 3.ª: Los trabajadores que tuvieran esta categoría pasarán, automáticamente, a la categoría superior a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

73 Convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consorcio «La Manga Consorcio», para la financiación de las actuaciones destinadas a la remodelación de la Barandilla del Paseo Marítimo de Cabo de Palos.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el 30 de diciembre de 2002, entre la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consorcio «La Manga Consorcio» para la financiación de las actuaciones destinadas a la remodelación de la barandilla del Paseo Marítima de Cabo de Palos, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de veinte de

diciembre de dos mil dos, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» un extracto de los principales Acuerdos del Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consorcio «La Manga Consorcio», para la financiación de las actuaciones destinadas a la remodelación de la barandilla del Paseo Marítima de Cabo de Palos.

Murcia a 30 de diciembre del año dos mil dos.—El Vicesecretario, (Orden Consejería de Presidencia de 06/02/2002), **Luis A. Temiño Aguirre**.

Extracto del Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio y el Consorcio «La Manga Consorcio», para la financiación de las actuaciones destinadas a la remodelación de la barandilla del Paseo Marítimo de Cabo de Palos.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio y el Consorcio Administrativo «La Manga Consorcio»(en adelante «el Consorcio») para la realización de las obras de remodelación y acondicionamiento de la barandilla del Paseo Marítimo de Cabo de Palos que tiene un presupuesto total de ciento treinta y ocho mil euros (138.000 euros).

Segunda.- Obligaciones del consorcio.

1.- El Consorcio se compromete a la ejecución de las obras citadas en la cláusula anterior, de acuerdo con el proyecto efectuado por la Dirección General de Ordenación del Territorio.

2.- El Consorcio reflejará en las actividades de desarrollo de este Convenio la publicidad institucional de colaboración de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio.

Tercera.- Obligaciones de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio.

La Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio se obliga a:

1.- Poner a disposición del Consorcio su apoyo institucional y asesoramiento técnico en la realización de las actuaciones incluidas en el objeto del presente convenio.

2.- Financiar dichas actuaciones de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.

Cuarta.- Financiación.

Para hacer frente a las obligaciones previstas en la cláusula anterior, la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de ciento treinta y ocho mil euros (138.000 euros), con cargo a la partida presupuestaria 19.03.00.751C.764.01 del Presupuesto de Gastos de la Región de Murcia correspondiente al ejercicio 2002, proyecto 31120"Barandilla en el Paseo Marítimo de Cabo de Palos (La Manga del Mar Menor)".

El pago de la citada cantidad se realizará en un solo acto con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades previstas.

Quinta.- Justificación.

El Consorcio deberá justificar la gestión realizada de la aportación económica referida en la cláusula anterior antes del 31 de mayo de 2003, presentando en la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio la siguiente documentación:

a) Memoria del desarrollo de las actividades, en la que se especifique el detalle de los gastos realizados.

b) Certificado del Gerente del Consorcio con el visto bueno del Presidente en el que se acredite haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la aportación de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, así como el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos que financiaron las actividades subvencionadas, tanto en lo referido al gasto como al pago de éste.

c) Cuenta justificativa de los gastos a la que se acompañarán los documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables.

El incumplimiento de la obligación de justificación, conllevará el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Comunidad Autónoma.

Sexta.- Aplicación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Al presente convenio, y en cuanto a las aportaciones de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, le es de aplicación el Capítulo Quinto del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Séptima.- Vigencia.

La vigencia del presente convenio finalizará el 31 de diciembre de 2002, comenzando a regir a partir de la fecha de su suscripción.

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Cultura

77 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de las «Obras de ampliación de 17 aulas en el I.E.S. «Francisco de Goya» de Molina de Segura (Murcia).

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: S.G/C.A/44/02

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de ampliación de 17 aulas en el I.E.S. «Francisco de Goya» de Molina de Segura (Murcia).
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 30 de octubre de 2002.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 871.914,60.-euros.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 18 de diciembre de 2002
- b) Contratista: Construcciones Pedro Méndez, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 757.757 euros.

Murcia, 19 de diciembre de 2002.—El Vicesecretario,
Guillermo Insa Martínez.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**78 Corrección de error.**

Advertido error en la publicación del Anuncio de Licitación para Contrato de Suministros, Expte. I-3/03, B.O.R.M. nº 296 de fecha 24 de los corrientes, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción: «Suministro según lotes que a continuación se expresan, de diverso material no inventariable para desarrollo de los programas de erradicación y control de enfermedades en animales».
 - Lote 1. Material desechable para extracción de muestras de sangre.
 - 900.000 Tubos de vidrio siliconado o plástico estéril
 - 850.000 Agujas envasadas y estériles de 18G x 1
 - 100.000 Agujas envasadas y estériles de 18G x 1/2
 - Lote 2. Material de identificación.
 - 150 crotales y parte proporcional de tenazas de aplicación.

Debe decir:

2.- Objeto del contrato.

- b) Descripción: «Suministro según lotes que a continuación se expresan, de diverso material no inventariable para desarrollo de los programas de erradicación y control de enfermedades en animales».
 - Lote 1. Material desechable para extracción de muestras de sangre.
 - 900.000 Tubos de vidrio siliconado o plástico estéril
 - 850.000 Agujas envasadas y estériles de 18G x 1
 - 100.000 Agujas envasadas y estériles de 18G x 1/2
 - Lote 2. Material de identificación.
 - 150.000 crotales y parte proporcional de tenazas de aplicación.

El plazo de presentación de ofertas será de quince días, a partir de la publicación de la presente corrección.

Murcia a 27 de diciembre de 2002.—El Secretario General, **José Fernández López.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes**74 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.****1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 66/2002.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obra nueva.
- b) Descripción del objeto: Refuerzo firme en la Ctra. 17-E Tramo: Las Palas a MU-603.
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 07/11/2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Subasta abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 268.658,90 Euros

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 23/12/2002
- b) Importe de adjudicación: 195.852,00 Euros
- c) Contratista: Gonzalez Soto, S.A.

d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 23 de diciembre de 2002.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

75 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 22/2002.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra nueva.

b) Descripción del objeto: Ronda Norte de Yecla.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Subasta abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 1.781.094,11 Euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 23/12/2002.

b) Importe de adjudicación: 1.251.575,00 Euros

c) Contratista: Vias y Construcciones, S.A.

d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de

junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 23/12/2002.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

76 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 65/2002.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra nueva.

b) Descripción del objeto: Ensanche y refuerzo firme de la MU-603 Tramo. El Cañarico a cruce con la MU-604

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 07/11/2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Subasta abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 490.511,10 Euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 23/12/2002.

b) Importe de adjudicación: 338.452,66 Euros.

c) Contratista: Excomti, S.L.

d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 23 de diciembre de 2002.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda
 Agencia Estatal de Administración Tributaria
 Delegación de Murcia

13210 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de Diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla, se encuentran pendientes de notificar los requerimientos de declaraciones informativas cuyo interesado y número de referencia se especifican a continuación:

N.I.F	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	N.º REFERENC.
B30126031	A Y Z ASESORES SL	0299033708009
E73052938	A.CABALLERO PRESENCIA Y OTROS CB	0299024682987
B30593818	A.R.C.O.M. FINCANS SL	0299020690814
B30545669	AGRICOLAS-SERVICIOS SIGLO XXI SL	1000645-1
B30479075	AGROINDUSTRIA LA ATALAYA SL	0299024684721
22356853	ALARCON CEREZO JOSE	1000816-1
27484984F	ALIX BARBERÁ CARLOS	0299036872824
X1386464R	AÑASCO POVEDA CHRISTIAN	0299024683584
B30582571	ARABELLA INVEST INTERNATIONAL SL	0299036874556
B30496061	ARAGÓN ROS Y ZAPATA SL	0299024683685
22861826X	ARANDA ROS FELIX	0299036872600
22861826X	ARANDA ROS FÉLIX	0299024681706
G30041438	ASOC DE EMPRESARIOS DE TALLERES	1000607-1
G30416739	ASOC. DE MUJERES PARA LA DEMOCRAIA DE MURCIA	0299024681773
07306277D	ASOC.REGIONAL MAYORISTAS PESCADO	0299020690836
B73080954	AUTO SPORT PINATAR SL	0299024684798
B73080954	AUTO SPORT PINATAR SL	1000677-1
B73107153	AUTOMOCION MOLINENSE SL	1000670-1
B30349807	AUTORRECAMBIOS CASILLAS SL	1000543-1
E73058869	AUTOS OLMOS DESGUACE CB	1000567-1
B73030546	BALEARES DE CONSTRUCCIONES 2000 SL	0299024725356
B73022691	BCM-99 SL	0299036872868
48/446037	BOX ZAPATA ANA YESSICA	1000726-1
B30394332	CANOVAS CAMPILLO SL	1000555-1
B73034217	CARNICERÍA SANTA ISABEL SL	0299024682527
B30507735	CARPINTERÍA LA FUENSANTA SL	0299020689878
B30597389	CITRIESPAN SL	0299036874501
34827196M	CLAROS VERA MARIANO	0299024683203
B73129538	COMERCIAL FÉLIX ARANDA SL	0299020690072
B73104416	COMPRA Y VENTA DE METALES 2000 SL	0229034075928
B30574164	CONFEROVA SL	0299036873577
B30505283	CONGEFIX SL	0299036873016
B73088551	CONSTRUC. ANTONIO CALATAYUD SL	1000673-1
B73096133	CONSTRUC. Y CONTRATAS DEL MEDITERRÁNEO SL	0299020689171
B30594493	CONSTRUCCIONES COSMAN 98 SL	0299034076019
B30507503	CONSTRUCCIONES RINCÓN DE MERINO SL	0299020689834
B30143846	CONSULTORES DE IMAGEN CORPORATIVA SL	0299024681728
B73090318	CONTRATOS Y CANALIZACIONES SL	0229034075502
B30118327	CREACIONES IMPACTO SL	0299036874321
B81769200	C-TECNIA ESTE SL	0299034075669
E73110744	DAVID HERRERO VALVERDE Y OTRA CB	0299024683810
00544824-T	DE LA TORRE ZABALA MANUEL	0229024684855
F30507628	DECORBEN CONSTRUCCIONES SCL	0299020690409

N.I.F	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	N.º REFERENC.
B73033912	DHUIBALLIO SL	0299024682965
B30714802	DIACO AUTOMOBILE SL	0299033808000
X1439181W	DURAND CERON BERTI	1000573-1
B53022901	EAST COAST LANGUAGE CENTRE SL	0299024682886
B30585285	ELECTRICIDAD EGYMA SL	1000629-1
B30497556	ELECTRÓNICA DEL SEGURA SL	0299034075872
F73129447	ENCEDE S. COOP	0299024684204
22425508W	ESPINOSA FERNÁNDEZ PEDRO	0299020690757
34827379C	ESPINOSA MONDÉJAR JOSÉ ANTONIO	0299020689520
B73032161	ESTRUCTURAS NAVAROSA SL	1000578-1
B30311310	ESTRUCTURAS SAMO SL	0299034286135
B73046369	EUROBOXERS SL	0299024682976
B30583660	EUROCOMERCIAL HNOS.VIÑEGLA SL	0229024683124
A73069734	EVOCOM SISTEMAS SA	0299024682752
A73069734	EVOCOM SISTEMAS SA	0229034075603
A73069734	EVOCOM SISTEMAS SA	0299024725299
B73122491	EXPORT IMPORT ALCACER SL	0299024683292
22930047J	FENOLL MARTÍNEZ ANGEL	0299029766761
27433425	FERNANDEZ HERNANDEZ PEDRO JOSE	1000822-1
B30241202	FERROL-MURCIA SL	0299036874174
B30466999	FICOMUR SL	0299024682190
B30466999	FICOMUR SL	0299024682190
B30360465	FOTOMUR SL	0299036872835
B73094641	FRAGOMUR CONTRATAS SL	1000667-1
B73001166	FRUTAS PANCHO SL	0299024684743
27444302N	GALERA GRACIA MARÍA DOLORES	0299024684338
22304651	GARCIA ALARCON ANTONIO	1000585-1
42975566	GARCIA DEL MORAL PIÑA PAULINO	1000579-1
27462720F	GARCÍA MELGAR GINÉS	0299034075557
B30417653	GCR INFORMATICA SL	1000679-1
22441771	GIL GALVEZ JOSE	1000583-1
29040814W	GÓMEZ AMORÓS MARÍA LOURDES	0299024682347
B73088064	GRUPO ARMICONSA MURCIA SL	1000678-1
77502341	GUERRERO MARTINEZ MARIA JOSEFA	1000634-1
B30589402	HACIENDA DE LA ZARABANDA SL	0299020690522
X1363554E	HAOUARI SAMIR	0299024681919
E30539423	HERMINIO HDEZ-GIL BORDALLO Y	1000724-1
22802047P	HERNÁNDEZ MATEO LUÍS	0229033709101
B73055899	HISPAZAKRO SL	0299020690229
22439201X	HONRUBIA ALCARAZ JUAN	0299020690735
B30450472	HUERTAS FRÍO SL	0299020689968
B73036220	IMAGEN & COMUNICACIÓN TRAZO SL	1000650-1
A30072995	IMPRESA BELMAR SA	1000534-1
B73039513	INDEMED SIGLO XXI SL	0299020690892
B30120034	INEMUR SL	0299020689935
B30120034	INEMUR SL	0299034076301
B30519938	INFORMÁTICA TEGECE SL	0299024682213
A30150445	INGENIERIA Y DESARROLLOS TECNICOS	1000596-1
B30209001	INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO DE AGUAS SL	0229033707996
B30572226	INSTALACIONES ELÉCTRICAS LÓPEZ NICOLÁS	0299024684383
B30409676	INSTITUTO PARA LA CALIDAD DE VIDA SL	0299024682178
B30529218	INTERPRYSE SECURITY MURCIA SL	1000715-1
B73025488	ISIDORO ALEGRÍA SL	0299020688844
B73042095	JCL SUMMER SL	0299024681852
22963734M	JIMÉNEZ SILVENTE JOSE ANTONIO	0299034076592
B30586325	JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ SL	0299020688833
E73023400	JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y OTROS CB	0299034076794

N.I.F	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	N.º REFERENC.
B30732127	JUAN DOMINGO ESPARZA ROS SL	0299020688923
F30218853	KAPRI SDAD. COOP.	0299034075467
34833237	KEMISIZGIL MARTINEZ ISMAEL	1000719-1
B73097298	LATINMEGA NETWORK SL	0299020689160
B30659155	LIMPIEZAS IBERSUR SL	0299036872992
48513663Q	LÓPEZ DE LEÓN MARÍA ALEXANDRA	0299020690173
5910925	LUCENDO RUIZ DAVID	1000581-1
B73015919	MABAÑO SL	0299020689979
B30213029	MAFESO ELECTRICIDAD SL	0299036874545
B30335038	MARISQUERIA LA ALMADRABA SL	1000638-1
22976421L	MARTÍNEZ GARCÍA ANTONIO	0299029766772
22459300	MARTINEZ MANZANO PEDRO	1000616-1
48513502	MARTINEZ ROCA SILVIA	1000739-1
48513502Q	MARTÍNEZ ROCA SILVIA	0299020689081
34806347X	MARTÍNEZ SÁNCHEZ JOSÉ RICARDO	0299020690375
B30410062	MAYORAL Y VIDAL SL	0299023729944
B30504039	MEDICASA SALUD SL	0299024682909
B30504039	MEDICASA SALUD SL	0299024682909
X1043402F	MEHDI AHMED	0299024684507
22865844	MEROÑO SAURA SALVADOR	1000623-1
B30532550	MERPAPEL SL	0299024681920
29061794	MESEGUER ALBALADEJO JUAN	1000756-1
B30474282	MOLLA NÚÑEZ CARNICEROS SL	0299024682369
22476404E	MORCILLO MORENO PABLO	0299024684439
22476404E	MORCILLO MORENO PABLO	0299024684439
B73041212	MOSAICOS DE MURCIA SL	0299033708515
74081871K	MUÑOZ GARCÍA JUAN	0299024684776
B30470751	MUROFO-MEDIA SL	0299024681784
B30598577	NALYFRUIT SL	0299020690421
B30598577	NALYFRUT SL	0299024684473
B73070823	NEMESIS TELECOMUNICACIONES SL	0229034075614
B30580195	NEUMÁTICOS ALONT SL	0299020690319
74259308	NICOLAS BELANDO JOSE	1000801-1
X2632166T	NOBAKHTI FATEME	0299024681953
48430249T	NOGUERA SÁNCHEZ JOSÉ JAVIER	0299020690881
B30596753	OBRAS PERCASA SL	0299020689889
X2831722P	ODYNTSOV IGOR	0299024682066
A73049348	OFIC.PRINCIPAL SERVICIOS EUROPEOS SA	0299020689553
B73119109	ONMEDIGWU SL	0299024681997
34816289Q	ORTEGA VERDÚ JOSE JUAN	0229024685003
A30114516	PAPELERÍA LA TÉCNICA SA	0299036872789
B73028524	PARQUEMUR SL	0299025538034
B73139479	PAVISURESTE SL	0299024682774
22415990	PEREZ MENDEZ JUAN	1000627-1
B73038291	PERSIANAS PERMUR SL	0299020690049
B30569099	PIZZA BOOM & KEBAP SL	0299020689711
B30375851	PLÁSTICOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN	0299034076570
B73008286	PLAYA AZTECA SL	0299024725435
B30596225	POLIMEROS DECORATIVOS SL	0299024683382
B30596225	POLIMEROS DECORATIVOS SL	0299024683382
B73021131	PROMOC.Y CONSTRUCC. MOLINA FUTURO SL	0299020690207
B30440093	PROMORUIZ SL	0299036872925
B30569784	PROMUR 2000 SL	0299020690803
B30333470	PUERTAS CANADA SL	1000637-1
22321510	PUJANTE HERNANDEZ JOSE	1000592-1
52133851G	RAMOS CALABRIA JOSÉ ANTONIO	0299020688877
B73050023	RECICLADOS ECONA SL	0299020689148

N.I.F	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	N.º REFERENC.
B30333652	ROBERT POCKLINGTON SL	0299036872756
B30468730	RODECLE SL	0299036874376
48393268	RODRIGUEZ CATALA EMILIO	1000693-1
A30017206	ROSERO Y COMPAÑÍA SA	0299036873689
B30168009	SAN REMO HOSTELERA SL	0299036872958
48426677Q	SÁNCHEZ MARTÍNEZ LOURDES	0299024684260
22409760	SANCHEZ MONTERO ANTONIO	1000626-1
74266305	SANCHEZ SANCHEZ MARIA	1000663-1
74295739	SARABIA ALMAIDA FUENSANTA	1000752-1
B30587026	SEGUNDO MILENIUM SERVICIOS Y REFORMAS SL	0299020690184
B73012452	SELECTA INNOVACIÓN SL	0299024683843
B30496715	SERMUMAN SL	0299034075760
74171997X	SERNA FERNANDEZ ALICIA	0299036874691
74272168Q	SERRANO MORALES ANTONIO	0299020690353
B73120651	SERVINAMAR SL	1000669-1
B30707640	SERVYDRILL SL	0299024684585
B30131312	SL ACTIVIDADES NUEVAS	1000551-1
7490360L	SOLIS SUARES MANUEL	0299024684642
B30556385	SS Y ASOCIADOS ISTOMUR SL	0299036872688
B30556385	SS Y ASOCIADOS ISTOMUR SL	1000646-1
B73047136	TASCHE MODE SL	0299024683146
48540087	TORMOS RODRIGUEZ GINES	1000683-1
B73093346	TORREPAMUR SL	0299024725266
B30402101	TRANSCARDIA SL	0299036873982
A30472245	TRANSFORMACIÓN DE ADITIVOS SA	0299020689766
B30507784	TRANSMAIGMO SL	0299034076086
B73086084	TRANSPORTES URGENTES ECOMEN SLL	0299024682101
F30147995	UNIÓN DE COOP.DE TRABAJO ASOCIADO DE LA R	0299036872969
B30343578	VEHIMAR AUTOMOVILES SL	1000539-1
27461255	VICENTE ILLAN FRANCISCO	1000722-1
B30238851	VIMAR ELECTRONICA SL	1000831-1
02186521A	WAMBA CHICO DE GUZMÁN M ^ª .TERESA	0299024683966
B30524623	WSI MURCIA SL	0299024682224

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9'00 a 14'00 horas en la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación Especial de la AEAT en Murcia al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 5 de diciembre de 2002.—El Jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria, Joaquín Molina Milanés.

Ministerio de Hacienda
 Agencia Estatal de Administración Tributaria
 Delegación de Murcia

13209 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante al menos dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Órgano responsable: Dependencia de Inspección.

Lugar de comparecencia: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Acisclo Díaz, 5 A, Murcia.

N.I.F.	Nombre y Apellidos o Razón Social	Procedimiento
B73096992	ESPOR 69, SL	Tercera notificación de inicio de actuaciones inspectoras. Ampliación de actuaciones. Petición de cuentas bancarias.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 29 de noviembre de 2002.—El Inspector Regional, Felipe Arnao Morata.

Ministerio de Hacienda
 Agencia Estatal de Administración Tributaria
 Delegación de Murcia

13211 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante

al menos dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Órgano responsable: Dependencia de Inspección.

Lugar de comparecencia: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Acisclo Díaz, 5 A, Murcia.

N.I.F.	Nombre y Apellidos o Razón Social	Procedimiento
23209194	D. FRANCISCO GARCIA LEGAZ	Actas de disconformidad, informes ampliatorios y propuestas de inicio de expedientes sancionadores.
B30464317	VALINJO, S.L.	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación.
34801983Q	JOSE DANIEL CARMONA MARI	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 10 de diciembre de 2002.—El Inspector Regional, Felipe Arnao Morata.

Ministerio de Hacienda
 Agencia Estatal de Administración Tributaria
 Delegación de Murcia

13212 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante al menos dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración

Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Órgano responsable: Dependencia de Inspección.

Lugar de comparecencia: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Acisclo Díaz, 5 A, Murcia.

<u>N.I.F.</u>	<u>Nombre y Apellidos o Razón Social</u>	<u>Procedimiento</u>
B30280556	FERRALLAS CASABLANCA, SL	Segunda notificación de inicio de actuaciones inspectoras.
22326525	JOAQUIN CAPEL GALVEZ	Primera notificación de actuaciones inspectoras.
B22387423M	JOSEFA ALCARAZ ALARCON	
B30165419	PROMOCIONES GARLOSAN, SL	Tercera notificación de inicio de actuaciones inspectoras.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 10 de diciembre de 2002.—El Inspector Regional, Felipe Arnao Morata.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

68 Anuncio de licitación expediente contratación, mediante arrendamiento, de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y transporte hasta planta de tratamiento, limpieza viaria y limpieza de centros municipales de Abarán.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Abarán.
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación y Secretaría.
Tfnos: 968 770040.
Fax. 968 770555.

2. Objeto del contrato.

a) Denominación: Contratación del arrendamiento de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y transporte hasta planta de tratamiento, limpieza viaria y limpieza de centros municipales de Abarán (Murcia).

b) Plazo de ejecución. 20 años, prorrogables en dos periodos de 5 años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto máximo de licitación.

834.902,74 euros, IVA incluido, a la baja.

5.- Garantía provisional: 20.000,00 euros.

Garantía definitiva: El 4% del importe de la adjudicación, más 10.000 euros por ingresos procedentes del reciclado, según la cláusula 5.ª del Pliego de Condiciones.

6.- Obtención de documentación e información.

Negociado de Contratación y Secretaría.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Los que se señalan en el oportuno Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares.

Clasificación:

Grupo: 3	Subgrupo: 6	Categoría: D
	Subgrupo: 7 y 9	Categoría: A

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) Documentación a presentar: La documentación a que hace referencia la cláusula 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de Presentación: Secretaría.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a partir de la apertura de proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- Apertura de ofertas.

A las 12:00 horas del tercer día hábil siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de ofertas, salvo que este fuere sábado o festivo, pasando entonces al siguiente día hábil, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

10.- Otras informaciones.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto, estarán de manifiesto y a disposición de las empresas interesadas para su examen en Secretaría. Aunque el órgano de contratación observase defectos materiales en la documentación presentada y estimase conveniente conceder un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error, no se admitirán, en ningún caso, a estos efectos la aportación de documentación que haya sido solicitada por el licitador con posterioridad a la terminación del plazo de presentación de ofertas.

11.- Pliego de cláusulas Administrativas particulares.

se somete a información pública, por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», aplazándose la licitación, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

12.- Gastos de anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Abarán, 30 de diciembre de 2002.—El Alcalde.

Caravaca de la cruz

13232 Aprobación definitiva ordenanzas 2003.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público durante treinta días, de la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2003, acordada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 31 de octubre de 2002, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, de conformidad con la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 264 de fecha 14 de noviembre

de 2002, en la que se recogió el texto de la modificación de las Ordenanzas para el año 2003.

Caravaca de la Cruz, 26 de diciembre de 2002.—
El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Cartagena

13226 Declaración de ruina inminente Expte. RU1998-189.

Intentada la notificación a quienes ostentan la titularidad del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, por el presente se les hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley 1/01, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia y 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, han sido declarados en estado de ruina inminente y ordenado su demolición en el plazo de cuarenta y ocho horas, con advertencia de ejecución subsidiaria para el caso de no realizarla voluntariamente.

SITUACIÓN: C/ SAURA, N.º 23 (CARTAGENA).
N.º REF. CATASTRAL: 8239617.
RESOLUCIÓN: 26/03/02.
N.º EXPEDIENTE: RU1998-189.

Asimismo se les hace saber que la resolución que mediante el presente se les notifica es definitiva en vía administrativa, y susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición, ante mí en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia que corresponda en el plazo de dos meses, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena, 13 de enero de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José Fidel Saura Guerrero.

Cartagena

69 Aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanística del Sector BC-1 en Barrio de la Concepción.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento el día trece de diciembre de dos mil dos, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Programa de Actuación Urbanística del Sector BC-1 en Barrio de la Concepción, presentado por STAIG, S.A.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de un mes en la Oficina de

Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Arméndariz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

A los efectos previstos en el artículo 59, aptdo. 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 18 de diciembre de 2002.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Sanidad y Medio Ambiente, José Fidel Saura Guerrero.

Cartagena

71 Aprobación inicial del cambio de sistema, Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. 9.4 del P.E.R.I. de Isla Plana.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento el trece de diciembre de dos mil dos, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el cambio de sistema, Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. 9.4 del P.E.R.I. de Isla Plana, presentado por PROCASA 99, S.L.

Dicho proyecto y programa de actuación queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Arméndariz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 18 de diciembre de 2002.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Sanidad y Medio Ambiente, José Fidel Saura Guerrero.

Cartagena

72 Aprobación inicial del cambio de sistema, Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. número 4.1 del Plan Parcial Los Urrutias.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento el trece de

diciembre de dos mil dos, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el cambio de sistema, el Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. número 4.1 del Plan Parcial Los Urrutias, presentado por Promociones Peñalver Garcerán.

Dicho proyecto y programa de actuación queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Arméndariz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 18 de diciembre de 2002.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Sanidad y Medio Ambiente, José Fidel Saura Guerrero.

Cartagena

13224 Expediente de disciplina urbanística SA2002-394.

No habiendo sido posible notificar por el conducto ordinario a las partes interesadas en el expediente sancionador que abajo se indica, el Decreto de fecha 14 de septiembre de 2002, por el que se declara la imposibilidad de legalización de los actos y /o usos del suelo consistentes en construcción de vivienda de 3 plantas con un superficie aproximada de 300 m² en Los Tomachos-La Magdalena-Cartagena, por lo que se comunica que conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común en su actual redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente en el Departamento de Disciplina Urbanística sito en la planta 3.ª del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento en el plazo de 10 días desde la presente publicación.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados y cualesquiera otras personas que pudieran estar interesadas en el expediente, advirtiendo que el referido acuerdo que no pone fin a la vía administrativa no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar lo que se estime procedente para su consideración en la

resolución que ponga fin al procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 20 de noviembre en su redacción actual dada por la ley de 13 de enero.

Identificación: Agustina Zaplana García.

Expte.: SA2002-394.

Infracción: construcción de vivienda de 3 plantas con una superficie aproximada de 300 m², en Los Tomachos-La Magdalena-Cartagena.

Cartagena a 7 de noviembre de 2002.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José Fidel Saura Guerrero.

Cartagena

13225 Expediente sancionador de disciplina urbanística SA2001-748.

No habiendo sido posible notificar por el conducto ordinario a las partes interesadas en el expediente sancionador que abajo se indica, el Decreto de incoación, restablecimiento y suspensión del procedimiento sancionador de fecha 6 de junio de 2002, por lo que se comunica que conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común en su actual redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente en el Departamento de Disciplina Urbanística sito en la planta 3.ª del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento en el plazo de 10 días desde la presente publicación.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados y cualesquiera otras personas que pudieran estar interesadas en el expediente, advirtiendo que ante los referidos acuerdos de incoación, restablecimiento y suspensión del procedimiento sancionador que no ponen fin a la vía administrativa no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar lo que se estime procedente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 20 de noviembre en su redacción actual dada por la ley 4/1999 de 13 de enero.

Identificación.- D. Agustín Carcas Cervantes.

Expte.- SA2001-748.

Infracción.- Construcción de aseos, barra de bar de 8 m/l, solado 200 m² y adecuación de fachada en c/ Cartagena de Indias, n.º 4-B.º de Peral-Cartagena.

Cartagena a 7 de noviembre de 2002.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José Fidel Saura Guerrero.

Jumilla

70 Aprobación del cuadro de tarifas del servicio de alcantarillado del municipio de Jumilla.

Habiendo transcurrido sin alegaciones el plazo de exposición pública del cuadro de tarifas del servicio de alcantarillado del municipio de Jumilla para el ejercicio 2003, quedan a continuación relacionadas las nuevas tarifas aprobadas por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2002.

Tarifa por la prestación del servicio de alcantarillado

1. Para uso doméstico:

Se aplicará a las fincas o locales dedicados exclusivamente a viviendas.

Mínimo por la prestación mensual con derecho mínimo de 10 m³: 1,543664 euros.

De 10 m³ al mes en adelante, cada m³ será a 0,154366 euros.

<u>Uso doméstico</u>	<u>Euros/mes</u>
MÍN. MES (10 M ³)	1,543664
> 10 M ³ , CADA M ³	0,154366

2. Para usos industriales fuera de Polígonos Industriales Legalizados:

Se aplicará a las fincas o locales no destinados a viviendas y fuera de polígonos industriales legalizados.

Mínimo por la prestación mensual con derecho al consumo de 30 m³ al mes: 4,630993 euros.

De 30 m³ al mes en adelante, cada m³ a 0,154366 euros

<u>Uso industrial a precio general</u>	<u>Euros/mes</u>
Mín. mes (30 M ³)	4,630993
> 30 M ³ , cada M ³	0,154366

3. Para usos industriales en Polígonos Industriales Legalizados:

Mínimo de percepción mensual, con derecho al consumo de 30 m³ al mes: 2,894371 euros.

De 30 m³ al mes, en adelante, cada m³ a 0,096478 euros.

<u>Uso industrial a precio especial</u>	<u>Euros/mes</u>
Mín. mes (30 M ³)	2,894371
> 30 M ³ , cada M ³	0,096478

4. Suministro de caño libre.

<u>Uso doméstico a caño libre</u>	<u>Euros</u>
Cuota caño libre mensual	1,96

Se establece la obligatoriedad de que, durante el ejercicio 2003, desaparecerá el caño libre, para lo cual se tomarán las medidas oportunas.

5. Exenciones y reducciones.

Se aplicará un 50% de bonificación a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al Salario Mínimo Interprofesional o que no superen el importe de la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo; y el 100% a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

Se aplicará una reducción del 50% en el supuesto de creación, traslado o ampliación con creación de empleo, excepto en suelo urbano residencial, de actividades económicas de los siguientes sectores:

- Industria transformadora.
- Agricultura y ganadería.
- Industrias agroalimentarias.

Se entiende por industria transformadora aquella en la que partiendo de la combinación de materias primas y trabajo se obtiene un producto final manufacturado.

Se excluyen de la aplicación de esta reducción los sectores energéticos, tanto en su faceta de producción como distribución, así como los de telecomunicaciones y distribución eléctrica.

Esta reducción siempre que el agua potable no se utilice como materia prima y en los tres primeros años de vida de la empresa que se instale, o en los tres siguientes a la ampliación de la empresa ya existente, siempre y cuando se hayan generado puestos de trabajo.

Jumilla, 30 de diciembre de 2002.—El Alcalde

Torre Pacheco

13019 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 13019, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 6, de fecha 9 de enero de 2003, se rectifica en lo siguiente:

Por el presente se anula la publicación antes mencionada al no ajustarse al original remitido por el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

A continuación se publica nuevamente de manera correcta dicho anuncio.

Torre Pacheco

13019 Convocatoria y bases para la contratación laboral fija de una plaza de Peón de Albañilería.

Primera.- Es objeto de la presente convocatoria la contratación laboral fija de una plaza de Peón de Albañilería, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, mediante concurso-oposición libre, dotada

con los emolumentos, grado, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias legalmente establecidas, y que figura en la oferta de empleo público de 2001 (Grupo E, según artículo 25 de la Ley 30/1984).

Segunda.- Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario:

a.- Ser español.

b.- Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c.- Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios.

d.- Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B.

e.- No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el desempeño de las correspondientes funciones.

Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusvalía como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto, mediante la oportuna certificación expedida por el INSERSO, que deberán presentar junto con la instancia.

Las personas con minusvalías, admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, contarán con las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas de este concurso-oposición. (artículo 19 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo).

f.- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g.- Haber abonado, dentro del plazo de presentación de instancias, los derechos de examen.

Tercera.- Las instancias serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco y se presentarán en el Registro General de Entrada de la Corporación, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de aparición de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Para ser admitido y tomar práctica en las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen toda y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Tesorería Municipal la cantidad de 14'15 Euros, en concepto de derechos de examen.

Quedarán exentos del ingreso por derechos de examen todas las personas que acrediten junto a la instancia, con certificación expedida por el INEM, que

están en situación de desempleo y no perciben subsidio por tal concepto, o que la cantidad que perciben es inferior a la mitad del salario mínimo interprofesional, sea por desempleo o por cualquier trabajo que realicen.

Las restantes publicaciones a que se refiere esta convocatoria se llevarán a cabo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuarta.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos.

Quinta.- El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente manera:

Presidente: El señor Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma de Murcia, designado por la Consejería de Presidencia.

- Un representante de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

- Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torre Pacheco, designado por la Alcaldía-Presidentencia.

Los Vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

La composición del Tribunal deberá incluir los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría tercera, establecida en el Anexo II del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Sexta.- Pruebas selectivas:

A.- Fase de concurso

Será previa a la de Oposición, no teniendo carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los aspirantes, junto con la instancia, presentarán los documentos acreditativos de los méritos alegados, que, en caso de ser fotocopias, deberán estar compulsados.

Méritos:

- Por experiencia en puesto de similar cometido o importancia en la Administración Local, 0'20 puntos por mes, hasta un máximo de 5,00 puntos.

- Servicios Prestados a la Administración Pública, como contratado laboral o funcionario interino, a 0'3 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por otros méritos alegados, a libre valoración del Tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

B.- Fase de la oposición

Los ejercicios de la Oposición serán los siguientes:

Primero: Contestar un cuestionario de veinte preguntas, relacionadas con el temario anexo a esta convocatoria, durante un tiempo máximo de una hora.

Segundo: Escritura al dictado. Máximo cien palabras.

Tercero: Ejercicio de carácter práctico, propuesto por el Tribunal previamente a su realización, relacionado con la plaza objeto de la convocatoria.

Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio y serán calificados de 0 a 10 puntos se considerarán eliminados los aspirantes con puntuación inferior a 5.

La calificación de cada ejercicio será adoptada, sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente obtenido la calificación del ejercicio.

Las pruebas comenzarán en la fecha que determine la Alcaldía-Presidencia, debiendo transcurrir, al menos, dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria.

Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los restantes anuncios en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Séptima.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de seleccionados, por orden de puntuación, que no podrá ser superior al del número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al señor Alcalde-Presidente, al objeto de que se lleve a cabo la contratación laboral correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102, y siguientes de la Ley núm. 30/1982, de 26 de noviembre.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución del Ayuntamiento sobre la selección, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el Plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente día hábil al de notificación del nombramiento,

deberá procederse a la contratación laboral correspondiente.

Octava.- Cuando los opositores aspirantes hubieran alcanzado la puntuación mínima exigida y no hubieran sido seleccionados, como consecuencia del número de plazas convocadas, serán tenidos en cuenta y llamados según el orden de puntuación obtenido, para aquellos casos de provisión interina o temporal de la plaza vacantes que se produzcan o por necesidad de sustitución con respecto a la plaza objeto de la presente convocatoria.

A tal fin, el Tribunal Calificador, junto a la relación de opositores que hubieran sido seleccionados y propuestos para su contratación laboral fija, establecerá la correspondiente lista de espera, según las previsiones anteriores, haciéndola pública.

Novena.- El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Décima.- Para lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

PROGRAMA ANEXO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2.- Organización territorial del Estado.

Tema 3.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.- Organización Municipal. Competencias.

Tema 5.- Los Bienes de las Entidades Locales.

Tema 6.- La Provincia.

Tema 7.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Estatuto de Autonomía.

Tema 8.- El Registro de Documentos. Libros que comprende, asientos y requisitos en la presentación de documentos.

Tema 9.- Comunicaciones y notificaciones.

Tema 10.- La Corona. Carácter, sucesión y proclamación.

Torre Pacheco, 11 de diciembre de 2002.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.